

Señores consejeros

El presente documento hace parte del avance que ha logrado la Comisión definida por este Órgano en las diferentes sesiones en las que se ha reunido para conciliar una propuesta que debe ser discutida y aprobada en el seno del consejo Superior.

El documento, aunque contiene todo el articulado, muestra los consensos de la comisión hasta el Capítulo Dos del Título Dos (Artículo 60), que trata sobre el Consejo Superior Universitario. En adelante se está analizando y deberá ajustarse a lo ya definido desde la Comisión, de ahí que puedan existir incompatibilidades o imprecisiones.

Agradezco su atención,

José David Rivera Escobar

Secretario de la Comisión

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS, IDENTIDAD Y CARÁCTER

Artículo 1. **Definición.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Universidad pública y autónoma en el marco de la Ley 30 de 1992. En tanto proyecto social y cultural, es un espacio institucional, libre, democrático, científico y creador, orientado a convertir en realidad el derecho a la Educación Superior.

Comentario [a1]: APROBADO

Artículo 2. **La Educación Superior Pública como deber del Estado.** Corresponde al Estado, como su deber constitucional y legal, la financiación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Comentario [a2]: Se aprueba ,

Artículo 3. **Carácter de la Universidad.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene el compromiso de la educación integral de su comunidad académica como ciudadanos con altas calidades personales, éticas, cívicas y profesionales. Los ciudadanos y profesionales aquí formados deben ser agentes de cambio social y garantes del Estado Social de Derecho al servicio de la sociedad, la ciencia, el arte, la cultura, además de ser agentes en la producción de saberes, conocimientos y la proyección social. Es el espacio donde debe florecer el espíritu y la conciencia crítica tanto del Estado como de la sociedad.

Comentario [a3]: De su comunidad académica en vez de seres humanos .

En lugar de formación integral, educación integral

Se debe cambiar proyección social por extensión

SE APRUEBA

En esta perspectiva, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, materializa su función social mediante el trabajo de la Comunidad Académica, con pedagogías que motiven al estudiante en la identificación y la solución de los problemas planteados en los marcos de la producción y la creación de saberes y de conocimientos. Esto supone el desarrollo de hermenéuticas, epistemologías y didácticas que, aproximando de manera enriquecedora las distintas disciplinas y campos del saber, ofrezcan perspectivas en la construcción del conocimiento.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su naturaleza a través de sus tres grandes Funciones Misionales: la Educación integral, la Investigación y la Proyección Social. La primera, consiste en la construcción, apropiación, desarrollo y aplicación de los conocimientos por medio de una relación dialógica y participativa entre profesores y estudiantes. La segunda, se concibe como el proceso sistémico de indagación para generar nuevas interpretaciones y conocimientos para disminuir los límites entre las culturas y entender más ampliamente las propias culturas, los grupos sociales y sus modos de organización, de las artes, de las ciencias y los demás campos del conocimiento, de las tecnologías y de las técnicas. Y la tercera, se define como la prolongación de la Universidad en un proyecto de sociedad a través de las prácticas de su propia Comunidad Académica y que den respuesta a las necesidades del entorno.

Artículo 4. **Identidad de la Universidad.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que reconoce su vocación de pertenencia a Bogotá, es un proyecto que se desarrolla con un profundo sentido social, teniendo en cuenta el diálogo en medio de la diversidad y de la

Comentario [a4]: Se aprueba, PERO REVISAR REDACCIÓN

pluralidad, acompañado del respeto y del ejercicio de la autonomía, con vocación de progreso sociocultural, para contribuir al fortalecimiento de la Región y el país en su proyección internacional.

Artículo 5. **Objeto.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el ejercicio de sus funciones, busca el fortalecimiento y la articulación dinámica y propositiva de su Comunidad Universitaria enmarcada en una gestión participativa, transparente y diversificada, que la convierta en agente activo para la formulación de políticas públicas y acciones de impacto cultural, político, social, científico, tecnológico y técnico en los campos estratégicos del progreso humano en toda su integralidad y sus dimensiones.

Comentario [a5]: SE APRUEBA

Artículo 6. **Naturaleza Jurídica.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Institución de Educación Superior de carácter universitario, pública y autónoma, del orden distrital. Se rige por sus propias normas internas, en los marcos de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, cualquier ley que la sustituya o complemente, y por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, todas ellas en ejercicio del Estado Social de Derecho. Como tal, tiene la facultad de darse sus propias autoridades y gobierno; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal para desarrollar sus políticas de Educación Integral, Investigación y Extensión, en consonancia con las demandas y requerimientos del Estado, del progreso social y de los ciudadanos.

Comentario [a6]: SE aprueba

Artículo 7. **Domicilio.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la Ley y el desarrollo del presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas, privadas, de economía mixta, nacionales o internacionales.

Comentario [a7]: Revisión Jurídica. SE APRUEBA

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

En desarrollo del carácter y de los fundamentos antes expuestos, este Estatuto consagra los principios que rigen la vida de la Institución y de su Comunidad Universitaria. Dichos principios incluyen, en primer término, los relacionados con los fundamentos de un Estado democrático y de la emancipación humana; en segundo término los que tienen que ver con la autonomía, el carácter y las funciones específicas de la Universidad; y, en tercer término, los que tienen que ver con la gestión pública.

Comentario [a8]: Se aprueba el capítulo

Artículo 8. **Derechos y garantías.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sus autoridades y la Comunidad Universitaria, propugnan por la vigencia plena de los derechos fundamentales y de las garantías civiles dispensadas por la Constitución Política de Colombia y por el Estado de Derecho. Hacen del derecho a la vida y a las libertades de expresión y de pensamiento, dimensiones esenciales de su credo cívico. Propicia y garantiza la libre construcción de saberes, la responsabilidad social y el desarrollo de las autonomías para la convivencia por el reconocimiento y el respeto a las diferencias con los demás.

Comentario [a9]: SE APRUEBA

Artículo 9. Principio de libertad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas no se orienta por ningún dogmatismo y al contrario, requiere de sus integrantes la duda y la búsqueda permanente de saberes por las incertidumbres que los asedian; el ejercicio de la libertad es el resultado de la autonomía de cada una de las personas que individual y colectivamente construyen en la convivencia. La Universidad es un espacio en el que se delibera sobre todas las opiniones, enfoques, métodos, ideologías, teorías y tendencias en una libre discusión y confrontación argumentada y razonada de ideas.

La Universidad contribuye al desarrollo de la libertad de pensamiento, al ejercicio de las corrientes pedagógicas, de opinión, de expresión, de conciencia, de credo y género, así como a la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en el marco del proyecto educativo institucional.

Artículo 10. Principio democrático. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su compromiso con el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, respeta y propicia el principio de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la toma de las decisiones en el marco de lo que establece la Constitución y la Ley.

Artículo 11. Principio de igualdad jurídica. El marco legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está definido en la Constitución, la Ley y sus estatutos.

Artículo 12. Equidad social. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adhiere al principio de una justicia social progresivamente redistributiva que se encamine hacia el desarrollo sostenible, equilibrado e integral en lo económico, lo social y lo ambiental y en el reconocimiento de la dignidad y las libertades personales.

Artículo 13. Solidaridad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce y promueve la solidaridad humana como un valor, resultado de la experiencia formativa, que hace posible la articulación de las demandas particulares de los miembros de un conglomerado en proyectos y acciones comunitarias.

Artículo 14. Diversidad, pluralidad e interculturalidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce la diversidad política, étnica y cultural como característica constitutiva de la Nación colombiana. Es respetuosa de la pluralidad; además potencia en sus miembros manifestaciones y prácticas diferenciadas, pero respetuosa del otro. Desde una perspectiva amplia e interdisciplinaria propicia la interculturalidad así como los diálogos e intercambios epistémicos, políticos, disciplinares y de saberes.

Artículo 15. Autonomía. La autonomía universitaria reside tanto en la comunidad universitaria en su conjunto, como en cada uno de los individuos que la conforman. Sólo si sus miembros la interiorizan y son responsables de ella, pueden hacerla posible.

Artículo 16. Desarrollo cultural. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas como proyecto social y cultural permanente, fomenta y propicia el desarrollo cultural en los campos diversos del pensamiento filosófico, científico, tecnológico, artístico, pedagógico, ético y simbólico. Considera su diversidad como fuente del conocimiento, la investigación, la creación, el aprendizaje y, ante todo, como el espacio propicio para la búsqueda de modos de desarrollo equitativos, producción limpia, establecimiento de nuevos ordenamientos sociales y relaciones de respeto, cuidado y preservación del ser humano y el ambiente.

Comentario [a10]: En el marco del proyecto educativo institucional.

Concordancia con el artículo 4 de la Ley 30

Comentario [a11]: SE APRUEBA

Comentario [a12]: Profe Lambuley sugiere que se elimine. Se aprueba que se suprima

Comentario [a13]: Sugerencia del profesor Luis Alfonso

Comentario [a14]: Mejorar la redacción para que se entienda que la autonomía se da a la comunidad en la medida en que sea capaz de asumirlo responsablemente. Debe quedar como se construye la

Artículo 17. Libre acceso al conocimiento. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento de su función social y sin perjuicio de los derechos de los investigadores y creadores, propende por el libre acceso al conocimiento que se derive de las actividades investigativas, creativas y formativas de los miembros de su comunidad.

Artículo 18. La defensa de lo público. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete con la tarea de coadyuvar en la construcción de la esfera de lo público, para ayudar al interés general, sin menoscabo de los derechos individuales; y con el fin de hacer progresar un sentido democrático de desarrollo nacional.

Artículo 19. Principios y normas de la gestión pública. En desarrollo de la defensa de lo público, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acoge, sin perjuicio de la autonomía, los principios generales de una gestión pública de carácter democrático, consagrados en la Ley, que son: la planeación, la transparencia, la economía, la eficiencia, la eficacia, el control interno, la comunicabilidad y la coordinación de instancias.

Artículo 20. Cooperación interinstitucional. La Universidad Distrital propende por la cooperación entre instituciones, en los ámbitos nacional e internacional, como un medio efectivo para el logro de sus objetivos misionales, el desarrollo de sus políticas, programas, planes y proyectos y, ante todo, para la constitución y el desarrollo de identidades colectivas.

Artículo 21. De los planes de desarrollo, la Misión y la Visión. La Comunidad Universitaria participa en la formulación de los planes de desarrollo, así como en evaluación y revisión de la Misión y la Visión, atendiendo fielmente a los principios y planteamientos contenidos en este Estatuto.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS

Artículo 22. Objetivos. Con fundamento en sus principios y en su objeto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrá los siguientes objetivos:

1. Fortalecer y desarrollar proyectos curriculares de educación superior universitaria para el desarrollo de los diversos campos del saber, las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, que incorporen las necesidades sociales de los movimientos étnicos, de género y ecológicos.
2. Proponer proyectos curriculares de educación superior universitaria, de pregrado y de posgrado, que comprometan a la Comunidad Universitaria con la solución de los problemas de interés de la Institución, la ciudad, la sociedad colombiana, la región latinoamericana y el mundo, en el marco de su contexto histórico y las dinámicas sociales en los diferentes campos de aplicación del saber.
3. Abordar el estudio crítico y propositivo de los grandes problemas de interés distrital y nacional, con el fin de participar en la solución consensuada e integral de los mismos.
4. Fomentar la aprehensión y apropiación crítica de nuestras realidades sociales y culturales, las ciencias, las tecnologías, las artes, las humanidades y los saberes, orientadas hacia la transformación de los individuos y de las realidades socioculturales en mejora de la calidad de vida.

Comentario [a15]: Se aprueba el capítulo

5. Articular modalidades de formación presencial y virtual para fortalecer su impacto institucional y social.
6. Asumir la Universidad como proyecto inacabado de construcción de conocimientos y saberes en cada uno de sus integrantes y en los procesos y proyectos misionales institucionales.
7. Impulsar permanentemente la construcción colectiva de sus modelos pedagógicos.
8. Interpretar, producir y transferir conocimientos en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos y proyectos de investigación en sus modalidades básica y aplicada, que aborden tanto los problemas de los campos de conocimiento y de las disciplinas, así como, las problemáticas concretas de la sociedad y de la cultura.
9. Propender por la cooperación interinstitucional, nacional e internacional, en la conformación de redes, el desarrollo de programas, planes y proyectos de investigación, formación, creación y proyección social, para lograr los fines de la educación superior que promuevan cambios cualitativos en la sociedad.
10. Liderar el desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, cultural, económico y político para posicionar la Universidad como centro de pensamiento de la ciudad, la región y el país.
11. Favorecer la apropiación, generación, difusión, transferencia, circulación e innovación del conocimiento y aplicarlo en la comprensión de las realidades sociales y culturales de la ciudad, la región y el país, para transformarlas.
12. Fomentar políticas que, desde el ejercicio de la autonomía universitaria, conduzcan a la asignación y uso razonado, responsable y adecuado de los recursos y bienes de la Universidad.
13. Garantizar y promover en la Comunidad Universitaria, las veedurías y mecanismos de control y seguimiento a la gestión para el uso adecuado de los recursos y bienes de la Universidad.
14. Gestionar y garantizar las condiciones para la acreditación de alta calidad de la institución y de sus proyectos curriculares, así como la homologación de los mismos en el ámbito nacional e internacional, como un compromiso de la Universidad con la sociedad colombiana.
15. Adoptar el principio del aprendizaje organizacional como el proceso que permite adquirir y crear datos, información y conocimiento, con la finalidad de transformarlos en recursos para sí, permitiéndole adaptarse al cambio, mediante estrategias de gestión del conocimiento de doble vía, desde y hacia cada uno de sus miembros.
16. Adoptar el principio del ciclo de vida del conocimiento, para gestionar con celeridad, oportunidad y eficacia, todos y cada uno de los procesos relativos a la generación, transferencia y apropiación del conocimiento en sus múltiples formas y modalidades.
17. Gestionar y garantizar de manera permanente la capacitación y actualización de procesos; así como la creación y generación de conocimientos y saberes, propiciando su transmisión, documentación y divulgación en y entre todos los niveles de la institución, de manera que contribuya a la formación de capital humano.
18. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la ciudad, la región y el país, para contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
19. Participar, de manera autónoma, crítica y propositiva, en la elaboración de Políticas Públicas y Planes de Desarrollo tanto distritales como nacionales.
20. Propiciar la articulación e integración de los niveles del Sistema Educativo, teniendo en cuenta que a la Educación Superior le corresponde incidir en la orientación de la educación pre-

Comentario [a16]: Constancia del Dr. Lamk de que no se debió eliminar el término de innovación

escolar, básica y media para participar activamente en la formulación de Políticas Públicas Educativas.

21. Contribuir a la unidad de la Nación colombiana, a sus procesos de articulación con otros países e instituciones del ámbito nacional e internacional, desde su condición de proyecto social y cultural, científico y creador, orientado a hacer realidad el Derecho Social a la Educación Superior.
22. Contribuir a la conformación de una sociedad democrática, participativa, equitativa, justa, pluralista, solidaria y respetuosa de las diferencias.
23. Proponer políticas que promuevan la preservación del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales a través de energías limpias y alternativas.
24. Crear proyectos curriculares, métodos de investigación y modelos de gestión de alta calidad, con sólidas bases científicas, éticas, humanísticas y creativas, con espíritu crítico, innovador e investigador.
25. Crear condiciones académicas y sociales de tal forma que sus estudiantes y docentes se conviertan en sujetos de autonomías personales, capaces de liderar procesos de transformación en la Universidad, en la sociedad colombiana, tanto en el sentido del progreso, las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades como también desde su contribución al desarrollo sostenible del país, la democracia y la participación ciudadana.
26. Propender por el desarrollo de métodos de investigación formativa que permitan la articulación entre proyectos curriculares, proyectos de investigación y proyectos de proyección social.
27. Brindar los elementos que permitan que sus docentes, estudiantes e investigadores participen responsable y éticamente en la creación y en la investigación básica y aplicada, de tal forma que se propenda por el avance del conocimiento de los diferentes saberes.
28. Promover en los directivos, los docentes, los estudiantes, los administrativos y en la Comunidad Universitaria una cultura de compromiso permanente con la gestión de los diferentes procesos pedagógicos, investigativos y administrativos.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES MISIONALES

Artículo 23. Funciones. Para el cumplimiento de los Principios y Objetivos Institucionales, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realiza las funciones misionales de Educación Integral, Investigación – Creación y Extensión.

a. Educación Integral

A diferencia de la educación instruccional, la educación integral consiste en la contextualización, creación, construcción, apropiación y desarrollo de conocimientos y valores por medio de una relación dialógica, ética, participativa y respetuosa de la diferencia. Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Orienta, de una manera integral, el desarrollo de las potencialidades del ser humano en la búsqueda de su realización personal. Para tal fin, en los diseños curriculares se incorpora el componente científico, investigativo, humanístico, artístico, cultural, lúdico y ambiental, para fomentar la comprensión, la explicación y la búsqueda de soluciones a los problemas de la ciudad, la región y el país en diálogo con las tendencias y desarrollos de las comunidades especializadas internacionales.

Comentario [a17]: Se solicita una redacción de todo este artículo al profesor Luis Alfonso con el apoyo del profesor Carlos Javier.
Se aclara por qué quedó educación integral y no formación integral
Se debe retomar el término de extensión

2. Ofrece proyectos curriculares formales y no formales, presenciales y virtuales, con currículos flexibles y diversificados, para atender las necesidades imperativas de desarrollo de la ciudad, la región y el país. Con este fin, se ubica en la sociedad del conocimiento y la globalización y fortalece la investigación, la ciencia, la tecnología, la creación y la innovación, incorporando las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento.
3. Diversifica los enfoques y las estrategias pedagógicas en los aprendizajes para la solución de problemas, en consecuencia mejora los niveles de diálogo continuado con los estudiantes en sus procesos de formación, mediante la puesta en marcha de acciones dirigidas a garantizar la disminución de la deserción y de la repitencia, propendiendo por la excelencia académica y el aumento de la tasa de graduación.
4. Fortalece los procesos de movilidad institucional, interinstitucional, nacional e internacional, sustentados en el desarrollo de esquemas de cooperación y consolidación de redes, convenios e intercambios académicos.
5. Asume, de manera crítica y propositiva y en el marco de su autonomía, el fortalecimiento de los diferentes ciclos y modalidades de la educación en Colombia, en concordancia con las necesidades del sector productivo, el desarrollo local, regional y nacional y el avance de la ciencia, las artes, las humanidades y la tecnología, así como la articulación e integración con los otros niveles de formación del sistema educativo.
6. Promueve la doble titulación, con instituciones de excelencia académica, nacionales y extranjeras, con el fin de ofrecer alternativas de educación que correspondan a las necesidades de la comunidad universitaria y a sus expectativas de educación de calidad.
7. Se compromete en la construcción de un modelo de administración al servicio de la academia para el desarrollo de la Visión, el cumplimiento de la Misión y los Objetivos institucionales, así como de las demandas del entorno, que favorezca la planeación, organización, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y proyección y que se articule con la educación integral, la investigación y la proyección social.

b. Investigación – Creación

Las sociedades se desarrollan gracias al avance de los conocimientos en sus diversos campos, disciplinas y relaciones entre ellas. La mejora de la calidad de vida de las personas, el reconocimiento a las idiosincrasias culturales propias, el respeto a la diversidad y la búsqueda de nuevas y mejores interacciones con el entorno natural físico, implica poner en práctica conocimientos innovadores y socialmente útiles. Por ello, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe favorecer el fortalecimiento de culturas investigativas, de modo que los grupos culturales de su influencia, reconozcan su protagonismo académico al liderar investigaciones de impacto social. En tal sentido:

8. Define los procesos y proyectos de investigación – creación como resultado de las capacidades de los miembros de la comunidad académica para dudar, criticar, interrogar y proponer, para presentar y argumentar puntos de vista, para organizar disertaciones y discursos académicos en las diversas tecnologías de comunicación oral o escrita, análoga o digital.
9. Fortalece y consolida alianzas, redes y grupos de investigación - creación, nacionales e internacionales, para estrechar los vínculos de la Universidad con otras instituciones nacionales e internacionales y ejercer un papel protagónico en la concepción de una política

de investigación - creación, desarrollo tecnológico e innovación para la ciudad, la región y el país.

10. Fomenta el desarrollo de la investigación estratégica, para la articulación de la Universidad con los Sistemas Distrital, Regional y Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actor relevante en la formulación y desarrollo de políticas y planes de investigación de mediano y largo plazo, atendiendo las tendencias y los referentes internacionales.
11. Fomenta la creación artística y humanística como una forma de producción de saberes y conocimientos y propende, no sólo por su articulación a los Sistemas de Ciencia, Tecnología, Arte, Creación e Innovación, sino también por la conformación de Sistemas Institucionales, Distritales y Nacionales de Arte y Cultura.
12. Consolida y Fortalece el Sistema de Investigación, construyendo su propio modelo de planeación, organización y administración, mediante políticas, proyectos y programas articulados con las actividades propias de la educación integral y la proyección social, de acuerdo con sus campos estratégicos de desarrollo, los intereses de su comunidad académica y las demandas del entorno social y cultural.
13. Favorece el diálogo con sectores sociales y productivos, en aras de construir agendas comunes de investigación – creación y mecanismos de cooperación para su desarrollo.
14. Institucionaliza la práctica de la investigación y creación de diferentes formas de conocimiento reconocidos por comunidades académicas pares y articulados con las funciones misionales que impulsan su Proyecto Universitario.
15. Define la Política de Investigación y creación en los procesos pedagógicos de pregrado y posgrado, para fortalecer y ampliar los horizontes de la educación integral y garantizar la pertinencia, la calidad, la relevancia y el desarrollo de la investigación y la producción de saberes y conocimientos.
16. Orienta los esfuerzos institucionales hacia el fortalecimiento de la investigación básica y aplicada, la investigación inter, multi y transdisciplinar, así como su articulación con las funciones de educación integral y proyección social, de tal forma que se complementen entre sí y redunden en la consolidación de una cultura investigativa.
17. Divulga los resultados de sus actividades de investigación – creación con las Comunidades Académicas Especializadas y, a su vez, los hace accesibles a los diversos sectores socioculturales.

c. Extensión

La Extensión, como proceso y actividad derivada de la articulación sinérgica entre la educación integral y la investigación, se evidencia mediante la interacción de la Universidad con su entorno local, regional, nacional e internacional, a través de los programas de extensión. En tal sentido:

18. Fortalece y consolida el Sistema de Proyección Social y construye un modelo de administración que favorece la planeación, la organización, la dirección, la coordinación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y la proyección, articulados a la Comunidad Universitaria, a la Investigación, a los procesos de educación integral y a las demandas del entorno.
19. Se proyecta como Centro de Formación, Investigación, Creación e Innovación, para el desarrollo del arte, la cultura y el pensamiento ético, estético, crítico y político, asumiendo su responsabilidad ante la sociedad.

20. Fomenta la formación profesional y ciudadana, ética y socialmente responsable desde el principio de la educación a lo largo de toda la vida.
21. Genera procesos de interacción con diversos sectores y actores sociales, productivos, de servicios, institucionales y comunidades, orientando programas que generen rentabilidad socioeconómica, cultural, política y ambiental, a través de la oferta de servicios derivados de la Misión y los Objetivos institucionales.
22. Garantiza una relación permanente y pertinente con los egresados y la ciudadanía, generando espacios de formación continua, con el fin de concretar el postulado de la formación a lo largo de la vida y de responder a las necesidades del mundo laboral.

CAPÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 24. Comunidad Universitaria. La comunidad universitaria está integrada por todos los agentes y estamentos que hacen posible el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad: estudiantes, docentes, funcionarios, egresados, pensionados, Exrectores y padres de familia o acudientes de estudiantes.

Comentario [a18]: Se aprueba

Artículo 25. Los docentes de la Universidad. Los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son ciudadanos, nacionales o extranjeros, con acreditada idoneidad académica, respaldada con certificaciones de títulos, experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica, que estén vinculados a la institución previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley y en el Estatuto Docente para el ejercicio de las funciones misionales de la Universidad.

Comentario [a19]: Se aprueba con el párrafo

Parágrafo. Cada docente se constituye en mediador para que él mismo y el estudiante, sean sujetos activos en la adquisición, apropiación, aplicación y creación de conocimientos. El docente aporta su experiencia, trabajo, su ejemplo y su orientación a los estudiantes y colabora en la construcción de un ambiente que permita el cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad.

Artículo 26. Régimen y tipos de vinculación de los docentes. Los profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son de Carrera y de vinculación Especial: *(Aunque hubo un principio de acuerdo, la redacción final, especialmente de los párrafos 2 y 3 (Transitorio) no quedó consensuado. Este artículo está en discusión, sobre la base de una propuesta del Profesor Eugenio Gutiérrez acerca de docentes de dedicación exclusiva.)*

Comentario [a20]: El profesor Eugenio traerá una redacción de este artículo

1. **De Carrera.** Ingresan por concurso público de méritos académicos. Serán de dedicación exclusiva o tiempo completo o medio tiempo y están amparados por el régimen especial previsto en la Ley. Aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba y al término del período de estabilidad que establezca el Estatuto Docente.
2. **De Vinculación Especial.** Ingresan por concurso abreviado de méritos académicos para períodos de tiempo no superiores a un año. Son docentes ocasionales de tiempo completo o docentes ocasionales de medio tiempo o docentes de cátedra. No son empleados públicos y están regidos por disposiciones normativas que expide el Consejo Superior dirigidas a reglamentar su forma de vinculación y renovación de su

permanencia, en concordancia con sus méritos académicos y con los requerimientos de la Universidad.

Parágrafo Primero. El Consejo Superior Universitario reglamenta los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos o de concurso abreviado de méritos académicos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Parágrafo Segundo. El docente de vinculación especial que se vincule a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, no podrá prorrogar su contrato al finalizar el sexto período semestral; al término de éste el profesor podrá participar en el concurso público de méritos docentes que la Universidad, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, abrirá para proveer dicho cargo como docente de carrera de medio tiempo o de tiempo completo, siempre y cuando el docente de vinculación especial no esté sustituyendo a un docente de carrera que se encuentre en comisión.

Parágrafo Tercero (TRANSITORIO). El docente de vinculación especial que en el momento de entrar en vigencia el presente estatuto se encuentre vinculado a la Universidad, podrá participar en los concursos públicos de méritos docentes, que durante los próximos cinco años la Universidad, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, abrirá para proveer dicho cargo para docentes de carrera de medio tiempo o de tiempo completo, siempre y cuando el docente de vinculación especial no esté sustituyendo a un docente de carrera que se encuentre en comisión.

Parágrafo Cuarto. Quedan exceptuados de lo contemplado en los párrafos anteriores los docentes de vinculación especial que dictan hasta ocho horas lectivas semanales.

Artículo 27. Estatuto Docente. Los profesores de Carrera la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se regirán por el Estatuto Docente. El Consejo Académico, con la participación de la Comunidad Académica, propondrá el Estatuto Docente al Consejo Superior Universitario, el cual debe incluir, como mínimo Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas; derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; régimen disciplinario; protección a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; programa de formación y capacitación permanente; mecanismos de representación ante los cuerpos colegiados; sistema de remuneración y estímulos; y reglamentación para los docentes de vinculación especial.

Artículo 28. Los Estudiantes de la Universidad. La calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reconocerá a quienes hayan sido admitidos y se encuentren matriculados en proyectos curriculares de pregrado o de postgrado. Los requisitos de admisión y permanencia son establecidos por el Consejo Superior.

El Consejo Académico, con la participación de la Comunidad Académica, propondrá el Estatuto Estudiantil al Consejo Superior Universitario, el cual debe incluir, como mínimo, requisitos de inscripción y admisión, matrícula, renovación y permanencia; modalidades de matrícula; derechos y deberes; flexibilidad académica; distinciones e incentivos; sistema de evaluación y régimen disciplinario.

Artículo 29. El Personal Administrativo. El Personal Administrativo es parte integrante de la Comunidad Universitaria y comprende los empleados públicos de carrera administrativa, los de periodo fijo, los de libre nombramiento y remoción y los trabajadores oficiales.

Artículo 30. Clasificación de los empleos. Los empleos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son de Carrera Administrativa, con excepción de los de período fijo, los de libre nombramiento y remoción, y los trabajadores oficiales, de acuerdo con la Ley y con los estatutos de personal administrativo y de carrera administrativa de la Universidad.

Parágrafo. Los contratos de prestación de servicio están regidos por disposiciones normativas que expide el Consejo Superior dirigidas a reglamentar su forma de vinculación y renovación de su permanencia, en concordancia con sus méritos y con los requerimientos de la Universidad.

Artículo 31. Estatuto de Personal Administrativo. El Estatuto de Personal Administrativo debe contener, entre otros aspectos: Principios y normas, criterios, Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, movimientos de personal en servicio, Situaciones administrativas, Clasificación de los empleos, retiro del servicio, Plan de capacitación, Bienestar y desarrollo humano, Régimen jurídico de las prestaciones sociales y Régimen disciplinario de conformidad con el principio de Autonomía Universitaria.

Artículo 32. Estatuto de Carrera Administrativa. El Estatuto de Carrera Administrativa debe contener entre otros aspectos: Definición, Campo de aplicación, Principios, Mérito, Objetivo, clasificación, creación, fusión y supresión de empleos del personal administrativo, niveles de los empleos, Instancias responsables del sistema especial de carrera, Ingreso y la forma de provisión los cargos, Proceso de selección, Registro de carrera administrativa, Evaluación del desempeño, Retiro del servicio, Supresión de cargos y Protección social.

Artículo 33. Egresado. Egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona que estuvo matriculada en un proyecto curricular de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios satisfactoriamente y obtuvo el título correspondiente. Los Egresados son parte fundamental de la Comunidad Universitaria y evidencian el principal resultado del proceso de educación integral de la Universidad y, como tales, son los principales exponentes de la Institución en la sociedad.

Artículo 34. Relación de los Egresados con la Universidad. Los egresados vinculan la cultura académica con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los proyectos curriculares con el fin de incorporar en ellos nuevos contenidos y prácticas científicas, tecnológicas, humanísticas, artísticas, profesionales y axiológicas, determinadas por las necesidades del desarrollo; igualmente facilitan la oferta de educación integral, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus Egresados, así como sus representaciones en los Órganos de Gobierno Institucional.

Artículo 35. Compromisos de la Universidad con sus Egresados. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete a:

1. Desarrollar, conservar y actualizar constantemente el sistema de información sobre los Egresados, para garantizar el contacto permanente con este colectivo.
2. Ofrecer programas de formación continua y actualización, para reforzar en los Egresados los hábitos de aprendizaje permanente y auto estudio, además de fomentar la mejor comprensión del entorno.
3. Disponer sus sistemas, redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente, la retroalimentación del conocimiento y el ejercicio profesional de los Egresados.
4. Desarrollar mecanismos de gestión para la proyección profesional de sus egresados, según los cuales se articule la misión de aquellos con el entorno.
5. Facilitar los medios físicos, y tecnológicos, para el cumplimiento de las funciones de la asociación de egresados.

Por su parte el Egresado constituye la presencia permanente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la sociedad y, por tanto, se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de los principios de la Universidad, con énfasis en los principios de ética que enaltezcan el buen nombre de la Institución.

Parágrafo 1. La Universidad brindará las condiciones, en el marco legal, para propiciar la participación de sus egresados en los procesos de selección y vinculación como servidores públicos o contratistas.

Artículo 36. Pensionados y Jubilados. Los pensionados por vejez y jubilados en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son aquellas personas que al cumplir las exigencias legales para hacer uso del derecho de pensión o jubilación mantenían vínculo laboral con la Universidad. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus pensionados y jubilados, manteniendo con ellos comunicación permanente.

Artículo 37. Compromisos de la Universidad con sus Jubilados. La Universidad reconoce el potencial humano y académico de sus pensionados y jubilados y podrá contar con los profesores pensionados o jubilados para atender labores curriculares, de Investigación o Proyección Social, en las mismas condiciones establecidas en el numeral 2 y parágrafo del artículo 24 del presente Estatuto.

Artículo 38. Asociación de Padres de Familia. Estará integrada por los padres o acudientes de los estudiantes de los proyectos curriculares de pregrado, para lo cual en cada una de las facultades el Decano convocará a Asamblea de padres de familia, para que entre ellos elijan un representante principal y un suplente, que integren la Asociación. El Consejo Superior reglamentará este proceso. Las elecciones serán para periodos de un año y los padres elegidos no podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO VI: DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

Comentario [a21]: Capítulo que será redactado por el Dr. Lamk.

Artículo 39. Democracia y Participación. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas entiende la participación de todos los miembros de su Comunidad Universitaria como la más clara expresión de la democracia. La creación de una cultura política democrática se concreta con la participación efectiva de la comunidad universitaria en la elección, selección y control de sus representantes, de su personal académico y administrativo, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. Como tal, la participación, el control, la veeduría, la autoevaluación, la información transparente y la rendición de cuentas, deberán ser garantizadas para que se constituyan en la fuerza plural que hace posible el desarrollo y la proyección institucional.

Comentario [Ru22]: Se Aprobó Por Unanimidad

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario expedirá y reformará el Estatuto de Participación Universitaria, el cual reglamenta los aspectos relacionados con la participación y demás aspectos que requiera la puesta en marcha los aspectos definidos en el presente artículo

Artículo 40. Consejo de Participación Universitaria. El Consejo de Participación Universitaria es el órgano encargado de la definición de políticas y programas de participación institucional en la Universidad Distrital. Es un órgano de decisión en los temas de su competencia y asesor a los órganos de gobierno y de dirección universitaria, de conformidad con el presente Estatuto.

Comentario [Ru23]: Se Aprobó Por Unanimidad

Son funciones del Consejo de Participación:

- a) Promover políticas y mecanismos de participación de la comunidad universitaria y de la comunidad externa, hacia el interior e hacia instancias externas de la universidad;
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el Estatuto Electoral y actuar como Consejo Electoral cuando así se requiera;
- c) Fomentar y promover políticas y mecanismos de participación que garanticen la expresión y participación a toda la comunidad universitaria en los ámbitos académicos, culturales, políticos, sociales, entre otros.
- d) Definir y aplicar criterios para el funcionamiento de las representaciones de la Universidad ante diversas instancias externas.
- e) Establecer los lineamientos generales para la discusión y generación de propuestas de reforma a los estatutos estudiantil, del profesor, de investigaciones; de proyección social, de propiedad intelectual, de trabajadores, de administrativos, de contratación, según lo previsto en el presente Estatuto.
- f) Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías universitarias y reglamentar todos los aspectos necesarios para la conformación, desarrollo, vigencia, publicidad y comunicación que requiera su puesta en marcha y funcionamiento;
- g) Propiciar el desarrollo de espacios de participación en la Universidad.
- h) Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios y mecanismos definidos;
- i) Promover ante el Consejo de Convivencia Universitaria modelos de relación que fortalezcan el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la Región y el país
- j) Fomentar, propiciar mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de la dirección universitaria y de todo tipo de representaciones a los distintos estamentos a los órganos de gobierno de la universidad;
- k) Darse su propio reglamento.
- l) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 41. Asamblea Consultiva Universitaria. Es la máxima instancia de participación de la Comunidad; está integrada por miembros de la comunidad universitaria (Docentes, administrativos, estudiantes, exrectores, egresados, asociación de Padres de Familia y pensionados), representantes de las entidades del Estado que se relacionen con la misión de Universidad y agentes del entorno social delegados por la Cámara de Comercio, organizaciones de trabajadores del sector educativo nacional y distrital y Gremios de la Producción. El número de asambleístas será fijado por el Consejo Superior Universitario en la convocatoria, teniendo en cuenta que la representación de los profesores y estudiantes de la universidad representa no menos del 60% de la composición de la Asamblea.

La Asamblea Consultiva, se reúne cada cuatro años, a mitad de período del rector, por un término de hasta treinta días improrrogables, con el fin de analizar: a) la situación académica, administrativa y financiera de la Universidad y de las áreas críticas que establezca el Consejo Superior Universitario; b) el estado del avance del Plan cuatrienal de desarrollo, teniendo como fundamento los indicadores de gestión, tanto cualitativos como cuantitativos, y el procedimiento que se establezca para el efecto; c) El Estatuto General.

La Asamblea Consultiva presentará un documento de observaciones que servirá de guía al Consejo Superior para confirmar, ajustar o reorientar las metas y objetivos del Plan Cuatrienal de desarrollo e incluirá recomendaciones sobre las áreas críticas y reformas al Estatuto General. Las propuestas de reforma al Estatuto General requieren el voto favorable de por lo menos el 75% de los asambleístas.

Artículo 42. Defensoría Universitaria. Es la función ejercida por un representante de la comunidad universitaria que actúa como defensor de los derechos fundamentales y garante de los derechos consignados en los estatutos de la universidad. Se designa por el Consejo Superior Universitario de terna presentada por el comité de convivencia, de sus mismos miembros por un periodo de un año.

Comentario [Ru24]: Se Aprobó Por Unanimidad

Comentario [Ru25]: Se Aprobó Por Unanimidad

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 43. Dirección. La Dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas será ejercida, conforme a la Ley, por las siguientes autoridades:

1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Rector.

Artículo 44. Gobierno. El Gobierno de la Universidad Distrital, define y organiza las acciones de la Comunidad Universitaria para asegurar el cumplimiento de los contenidos de las políticas, así como de los planes, programas y proyectos en el marco del presente Estatuto General. El Gobierno de la Universidad se fundamenta y se legitima en el mandato de la Ley y en la Comunidad Universitaria.

Así, los Órganos de Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son: el Consejo Superior Universitario (CSU), el Consejo Académico, la Rectoría, los Consejos de Facultad y los demás consejos que se definan en el presente Estatuto.

Artículo 45. Órganos de Apoyo a la Dirección y Gobierno Universitario. El Consejo de Gestión Institucional, es un órgano de apoyo técnico a la gestión del Consejo Superior y del Consejo Académico y supervisa la implantación de sus decisiones; así mismo, facilita la coordinación entre el Consejo Superior y las otras instancias de dirección de la Universidad; en consecuencia, es una instancia de apoyo a la dirección, de coordinación y de articulación de los diferentes procesos de gestión.

Estará integrado por dos miembros del Consejo Superior, un decano en representación del Consejo Académico, el Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores o quienes hagan sus veces; y el Secretario General.

Se reunirá por lo menos dos veces al mes y siempre antes de cada reunión del Consejo Superior o cuando El Rector o el Consejo Superior lo estimen conveniente y tendrá como funciones: a) Hacer seguimiento a las decisiones aprobadas por el Consejo Superior y Consejo Académico; b) Coordinar y articular las relaciones funcionales del CSU con las diferentes instancias de dirección y gobierno de la Universidad; c) Revisar, evaluar y verificar que se cumplan los requisitos exigidos por el Consejo Superior o por su Reglamento y emitir concepto sobre los proyectos y asuntos de naturaleza administrativa y financiera que deban ser considerados por parte del Consejo Superior Universitario d) Supervisar el cumplimiento de las funciones y el Plan de Trabajo de la Oficina de Control Interno; e) Supervisar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se firme con la Contraloría;

El Consejo Superior reglamentará su funcionamiento y el nombramiento del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO II: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 46. Definición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 47. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Orientar y decidir las políticas académicas, administrativas, tecnológicas y de tecnologías de la información y las comunicaciones
2. Orientar la formulación de las políticas que garanticen el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad
3. Trazar las políticas para garantizar la transparencia y el buen gobierno en las actividades misionales y administrativas.
4. Trazar los lineamientos para la planeación institucional.
5. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
6. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
7. Convocar cada cuatro (4) años, o antes cuando a ello hubiere lugar, la Asamblea Consultiva Universitaria, de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior.
8. Expedir o modificar, por solicitud del Consejo Académico, de la Rectoría o de los miembros del Consejo Superior, los Estatutos diferentes al Estatuto General o normas de la Universidad, de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior. El Consejo de Participación podrá presentar propuestas de modificación a los estatutos en el área de su competencia.
9. Designar al Rector y removerlo de acuerdo con la Ley y con el presente Estatuto.
10. Designar Rector encargado, en ausencia del titular, cuando a ello haya lugar, según lo establece este estatuto y la ley.
11. Evaluar la gestión de todos los miembros de la dirección académico-administrativa de la Universidad, ajustándose a la reglamentación expedida para tal efecto.
12. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones.
13. Fijar las directrices requeridas para efectos de la adopción del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.
14. Socializar, anualmente, ante la Comunidad Universitaria, los resultados de su gestión.
15. Adoptar, a propuesta del Rector y, previo concepto del Consejo Académico, los Planes de Desarrollo de la Universidad y evaluarlos periódicamente.
16. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.

Comentario [Ru26]: Si el Consejo lo considerase debe agregar una función que corresponde a la designación de decanos.

17. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, en los términos que se establezcan en el Estatuto de presupuesto y Financiero.
18. Autorizar la contratación de los servicios de fiducia y otros mecanismos financieros para el manejo de los recursos de inversión y los provenientes de terceros.
19. Crear, modificar o suprimir Programas y Proyectos Académicos, Unidades Administrativas y seccionales de la Universidad, de conformidad con las normas legales y los Estatutos.
20. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
21. Autorizar comisiones al exterior al Rector cuando éstas estén relacionadas con las funciones de su cargo.
22. Autorizar licencias o permisos al rector cuando a ello hubiere lugar
23. Autorizar comisiones a los miembros del Consejo Superior Universitario cuando éstas estén relacionadas con sus funciones.
24. Fijar, previa recomendación de los órganos competentes, el valor de los derechos pecuniarios que la Universidad recaude por diferentes conceptos.
25. Otorgar Títulos Honoríficos, conforme a los reglamentos.
26. Delegar en el Rector, en los Consejos y en los Comités, aquellas de sus funciones que sean delegables y que considere conveniente para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
27. Expedir y modificar su propio reglamento y cumplirlo.
28. Designar a dos (2) de sus integrantes como representantes del Consejo Superior ante el Consejo de Gestión Institucional.
29. Autorizar las comisiones de estudio, a docentes y administrativos, de acuerdo con los Planes de Desarrollo de las Facultades y unidades administrativas, y a la normatividad institucional correspondiente, previa aprobación del Consejo Académico para los docentes y del Consejo de Gestión Institucional para el personal administrativo.
30. Conceder al personal académico y administrativo de la Universidad, licencias y comisiones de más de un (1) mes calendario para separarse del cargo.
31. Aceptar la renuncia del Rector de la Universidad.
32. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos que expida.
33. Actuar como última instancia en vía gubernativa en caso de destitución de los docentes y administrativos, de planta de la Universidad. (ver concordancia)
34. Ejercer de manera periódica, en el transcurso del año, funciones de autoevaluación y de control de la gestión realizada, con el fin de introducir los correctivos necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales que le competen.
35. Fomentar, apoyar y garantizar la existencia permanente de mecanismos de comunicación de doble vía, que aseguren la transparencia y la oportuna comunicación con la comunidad universitaria.

36. Promover mociones de observación, confianza, censura o aprobación, cuando la gestión de los funcionarios de Dirección y Gobierno, así lo amerite. Cualquiera de las mociones debe ser aprobada por mínimo seis (6) de sus miembros, en los términos de estos Estatutos y de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior.
37. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten. Por el solo hecho de pertenecer al Consejo Superior Universitario no se adquiere el carácter de servidor público. Sin embargo, cuando se está sesionando, todo miembro del Consejo Superior debe actuar como tal.

Los servidores públicos miembros del Consejo Superior Universitario, en razón de su cargo, no perciben honorarios por su participación en él. Para los demás casos el Consejo Superior Universitario, fija el monto de los honorarios para cada periodo.

Artículo 48. Integrantes. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá quien lo preside.
2. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien preside las sesiones en ausencia del Alcalde Mayor de Bogotá o de su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. Un directivo académico de la Universidad elegido por el Consejo Académico, con su respectivo suplente, para un período de tres (3) años, siempre y cuando mantenga tal condición.
5. Un (1) Exrector de universidad estatal pública, para un período de tres (3) años, con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea de Exrectores de la Universidad Distrital.
6. Un (1) profesor de planta de la Universidad, con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, por los profesores de la Universidad, para un período de tres (3) años.
7. Un (1) estudiante de la Universidad, con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, por los estudiantes de la misma para un período de dos (2) años.
8. Un (1) egresado de la Universidad, con su respectivo suplente, para un período de tres (3) años.
9. Un (1) Representante del Sector productivo, con su respectivo suplente, un período de tres (3) años, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Comité Intergremial de Bogotá, o quien haga sus veces.
10. El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (Discusión en el CSU)

Parágrafo 1. En ausencia del Alcalde y del miembro designado por el Presidente de la República, los miembros presentes que constituyan quórum, podrán designar un presidente ad hoc entre los restantes miembros para la respectiva sesión.

Comentario [Ru27]: Reglamento interno del CSU

Parágrafo 2. El representante de las directivas académicas deja de pertenecer cuando pierda la calidad de directivo académico. En el caso de los representantes de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Consejo Superior Universitario cuando pierdan la calidad de profesor de carrera o de estudiante, respectivamente, o cuando incumplan las condiciones que establecen los artículos 52 o 53, según el caso. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni la representación profesoral.

Comentario [Ru28]: Revisar concordancia

Artículo 49. Incompatibilidades. Con excepción del representante de las directivas académicas, de los docentes y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos o el vínculo contractual en la Universidad, así como con la participación en otros consejos y con asesorías a organismos de gobierno de la misma. Se exceptúa la vinculación de estudiantes por resolución en Monitoria Académica.

Comentario [Ru29]: Revisar según consenso

Parágrafo. La restricción de participación en otros consejos no aplica para el caso de los miembros del Consejo Superior que sean designados para el Consejo de Gestión Institucional.

Artículo 50. Período de los consejeros. Los miembros de los diferentes órganos de dirección colegiada regidos por período, lo serán de conformidad con los siguientes términos de iniciación y finalización de los mismos:

- a. Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de enero, los representantes de los docentes, de los estudiantes, de los egresados y de las directivas académicas.
- b. Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de junio, los representantes del sector productivo y de los ex-rectores.

Parágrafo 1. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección.

Parágrafo 2. En caso de presentarse vacancia absoluta o cuando por cualquier motivo deba ser reemplazado un miembro designado, delegado o representante ante el Consejo Superior Universitario, el Rector procederá de inmediato a solicitarle a la instancia competente la respectiva designación, delegación o elección dentro de un plazo no mayor a dos (2) meses. El reemplazo se ejercerá por el tiempo restante del período institucional. En ningún caso, el reemplazante iniciará un período nuevo.

Parágrafo 3. El Consejo de Participación Universitaria (CPU), a través del Rector, convocará a elecciones de representantes de profesores, estudiantes, egresados, representante de las directivas académicas y de los Ex Rectores, con por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del período; el registro de candidatos y el proselitismo se iniciará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad.

Parágrafo 4. Todos los procesos eleccionarios se desarrollarán mediante el sistema de voto electrónico.

Artículo 51. Representación de los Exrectores. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario en calidad de representante de los Exrectores, se requiere haber ejercido la Rectoría de universidad pública.

Parágrafo. La elección del representante de los Exrectores se realizará en sesión de Asamblea de Exrectores de la Universidad Distrital convocada para tal fin, en la que podrán votar todos los Ex Rectores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Comentario [Ru30]: Ver concordancia con el tema de la convocatoria

Artículo 52. Representación Docente. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en calidad de docente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de carrera de la Universidad en el momento de la inscripción.
2. No ejercer cargos en los niveles de dirección ni de asesoría, académica o administrativa, en el momento de su inscripción ni durante el ejercicio de su representación.
3. Haber estado vinculado como profesor de carrera de la Universidad Distrital durante mínimo cinco (5) años.

Parágrafo. Quien aspire a ser representante docente ante el Consejo Superior Universitario y se encuentre desempeñando un cargo de dirección o asesor, académico o administrativo, debe haber renunciado a dicho cargo como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de inscripción de su candidatura.

Los cargos de dirección y asesor, académico y administrativo, son los establecidos en el estatuto académico, docente y administrativo.

Artículo 53. Representación Estudiantil. Para inscribirse, pertenecer y mantenerse como miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en la Universidad.
2. No estar en prueba académica.

Parágrafo. Quien siendo representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario deje de cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, pierde tal condición mediante decisión motivada del Consejo de Participación Universitaria.

Artículo 54. Representación del Egresado. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el egresado debe cumplir el requisito de ser graduado de un programa académico de la Universidad, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 55. Representación del Sector Productivo. Para ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

1. Acreditar título de pregrado universitario.

2. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
3. Haber tenido vínculos académicos con una Institución de Educación Superior.

Artículo 56. Procedimiento para Modificar los Estatutos. Todas las reformas de Estatutos, sin ninguna excepción, son facultad exclusiva del Consejo Superior Universitario.

El Estatuto General, podrá modificarse por iniciativa del mismo Consejo Superior, del Consejo Académico o del Rector, en áreas de sus competencias o bien a instancias de la Asamblea Consultiva Universitaria. En cualquier caso, las propuestas de reforma requieren ser consultadas a la comunidad universitaria.

Para decidir sobre la aprobación de las reformas del Estatuto General, se requiere de dos rondas de discusión en sesiones diferentes con quórum decisorio mínimo de seis consejeros y votación favorable de mínimo seis miembros.

Parágrafo. El Consejo Superior Reglamentará el procedimiento para el estudio y aprobación del Estatuto General y los demás estatutos.

Comentario [Ru31]: El texto que se elimina se traslada para la parte reglamentaria

CAPÍTULO III: CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 57. Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en concordancia con las políticas y lineamientos que defina el Consejo Superior Universitario.

Artículo 58. Funciones. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Proponer políticas que estimulen el desarrollo académico de la Universidad, entendido éste como consolidación de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión así como la articulación de dichas funciones para incidir en una proyección social positiva de la Universidad con su entorno.
6. Fomentar actividades formativas de estudiantes de pregrado y posgrado, actividades que articulen la investigación formativa con la investigación en sentido estricto, y actividades de extensión para ampliar en otras comunidades distintas a la universitaria los alcances de los resultados de la investigación y de la innovación en procesos de enseñanza y de aprendizaje.
7. Monitorear el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.
8. Realizar acciones de acompañamiento y de seguimiento a las instancias encargadas de desarrollar las funciones misionales de la Universidad.

9. Evaluar los resultados de las funciones misionales de la Universidad así como de los productos resultantes de su interacción.
10. Estimular la cultura de la autorregulación en la Universidad con el propósito de garantizar el desarrollo continuado de los procesos asociados con sus funciones misionales.
11. Gestionar planes académicos para cumplir con las políticas misionales y principios de la Universidad y para articularlos con el PUI, los planes decenales, los planes trienales, los planes de acción y los planes operativos.
12. Evaluar los proyectos de articulación, fusión, configuración, organización, redefinición, creación o suspensión de las Facultades de la Universidad y recomendarlas al Consejo Superior Universitario para su implementación.
13. Definir la política y las condiciones de admisión para los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal.
14. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal.
15. Designar al representante y al suplente de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario para un período de dos (2) años.
16. Recomendar, conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, los planes decenales y cuatrienales de desarrollo al Consejo Superior Universitario.
17. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
18. Recomendar al Consejo Superior Universitario las comisiones de estudio de los docentes de la Universidad.
19. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los estatutos de la Universidad.

Artículo 59. Integración. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un Decano, en representación de los decanos, designado por ellos mismos.
4. Un coordinador de proyecto curricular, designado por ellos mismos
5. Un (1) representante de los profesores de la Universidad o su suplente, elegido por ellos mismos.
6. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente, elegido por ellos mismos.
7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegido por ellos mismos.
8. Un (1) representante de los investigadores o creadores de grupos de investigación o de creación de la Universidad o su suplente, institucionalizados o categorizados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o el que haga sus veces, elegido por ellos mismos.

9. Actúa como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados ante el Consejo Académico deben reunir las mismas calidades y ser elegidos para los mismos períodos que los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. El período del representante de los decanos, coordinadores de proyecto curricular y de los investigadores o creadores será de tres (3) años o mientras mantenga la categoría para la cual fueron delegados.

Parágrafo 3. En ausencia del Rector, los miembros del Consejo Académico designarán a uno de los vicerrectores para presidirlo.

CAPÍTULO IV: RECTORÍA

Artículo 60. Definición. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Está constituida por:

1. El Rector.
2. Las Vicerrectorías.
3. La Secretaría General.

Artículo 61. Definición, incompatibilidades y Posesión del Rector. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es de período fijo, incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y, por ende, exige dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

Artículo 62. Calidades del Rector. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de Maestría.
3. Haber desarrollado actividades académicas en docencia universitaria o investigación, por lo menos durante cinco (5) años de tiempo completo, o su equivalente en dedicación en la labor académica.
4. Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en administración académica, cultural, científica, empresarial o tecnológica.
5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Artículo 63. Funciones del Rector. Son funciones del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Velar por la debida aplicación de las políticas institucionales, necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
2. Formular, cumplir y evaluar el Plan Cuatrienal de Gestión Rectoral, en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad Distrital, aprobado por el Consejo Superior Universitario y socializar interna y externamente sus resultados.
3. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales consagrados en los Estatutos de la Universidad, la Ley y la Constitución.
4. Fungir como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.
5. Ejercer la capacidad nominadora del personal de planta de la Universidad, con arreglo a las disposiciones estatutarias vigentes y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración del personal.
6. Someter a consideración del Consejo Superior y, de acuerdo con el cronograma establecido por el mismo Consejo, el proyecto de presupuesto de la Universidad previa recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.
7. Ejercer la ordenación del gasto del presupuesto general y de los fondos especiales de la Universidad. Esta función podrá ser delegada.
8. Elaborar y presentar, anualmente, un informe de gestión ante los Consejos Superior y Académico y difundirlo ante la Comunidad Universitaria.
9. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, garantizando la integración de las dependencias académicas y administrativas para favorecer el desarrollo armónico de las funciones misionales de la Universidad.
10. Celebrar convenios y contratos de la Universidad, según lo determinado en el Estatuto de Contratación.
11. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
12. Velar por la conservación y el incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
13. Celebrar operaciones de crédito y aceptar donaciones y legados, previa autorización del Consejo Superior.
14. Garantizar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
15. Convocar a elecciones para representantes a los órganos de gobierno, previa solicitud del Consejo de Participación Universitaria (CPU), en cumplimiento de la reglamentación vigente.
16. Designar a los decanos para períodos de cuatro (4) años, previo proceso de selección, el cual incluye consulta a profesores y estudiantes adscritos a la respectiva Facultad y evaluación de las hojas de vida de los aspirantes.
17. Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
18. Conceder licencias ordinarias, no remuneradas, en los términos que señale la ley y los estatutos de la Universidad.

Comentario [Ru32]:

Comentario [Ru34]:

Comentario [Ru33]: Los numerales 15 y 16 requieren de reglamentación

19. Conceder comisiones al personal académico y administrativo de la Universidad, en los términos que señale la ley y los estatutos de la Universidad.
20. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes Actas de Grado.
21. Disponer, cuando existan circunstancias de fuerza mayor previstas en la ley, la suspensión de actividades de la Universidad hasta por tres (3) días. Cuando la suspensión sea superior a este tiempo e inferior a ocho (8) días se requerirá el concepto favorable del Consejo Académico.
22. Mantener informados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria sobre la marcha de la Institución.
23. Presentar al Consejo Superior Universitario los Proyectos y Planes de evaluación estratégica e institucional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Órgano.
24. Hacer efectivas las sanciones y destituciones que se deriven de la aplicación de procesos disciplinarios, con arreglo a la Ley y a los Estatutos, primando el debido proceso en todo acto que realice.
25. Proponer al Consejo Académico o al Consejo Superior Universitario las modificaciones que considere pertinentes a los Estatutos y demás normas de la Universidad.
26. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
27. Presentar, ante las autoridades correspondientes, los nuevos proyectos curriculares de pregrado y de posgrado; los que deban realizar renovación de Registros Calificados, así como los que aspiren a la Acreditación de Alta Calidad o a la renovación de la misma; y los proyectos curriculares que se propongan para ser ofrecidos en convenio en otros lugares del país o fuera de él y el proyecto de Acreditación Institucional.
28. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Parágrafo. El Rector puede delegar en los Vicerrectores y decanos las funciones contenidas en los numerales 4, 7, 10 y 11 del presente artículo; todas las demás son indelegables.

Artículo 64. Proceso de Designación del Rector. El Rector en propiedad será designado para un período de cuatro (4) años, teniendo en cuenta los siguientes factores: primero, el resultado del puntaje asignado por los miembros del Consejo Superior en reunión con el único objeto de cumplir este procedimiento; segundo, el resultado del respaldo al programa de Gobierno por parte de la Comunidad universitaria; tercero, el resultado de la evaluación de la hoja de vida que realice la Comisión integrada para tal efecto.

Los puntajes asignados a cada uno de los factores son los siguientes: hasta cuarenta y cinco (45) puntos para la calificación que le corresponde al Consejo Superior con base en la entrevista que deberá presentar cada uno de los primeros cinco candidatos de acuerdo con los resultados de la consulta a la comunidad universitaria; hasta cuarenta (40) puntos como resultado de la calificación que le corresponda del proceso de consulta; hasta quince (15) puntos para la evaluación de la hoja de vida que hará la Comisión convocada para este fin.

Parágrafo 1. Los cuarenta y cinco (45) puntos asignados para la calificación que el Consejo Superior en pleno le dará a los primeros cinco (5) candidatos, mediante entrevista individual, se asignarán de manera que a cada consejero le corresponda un máximo de 5 (cinco) puntos.

Parágrafo 2. Los cuarenta (40) puntos asignados para el resultado de la Consulta se distribuirán de la siguiente forma: 40 (cuarenta) puntos para el Candidato que ocupe el primer puesto en la votación ponderada de la Consulta; 32 (Treinta y dos) puntos para el Candidato que obtenga el segundo puesto en la votación ponderada de la Consulta; 24 (Veinticuatro) puntos para el Candidato que obtenga el tercer puesto en la votación ponderada de la Consulta; 16 (dieciséis) puntos para el Candidato que obtenga el cuarto puesto en la votación ponderada de la Consulta; 8 (ocho) puntos para el Candidato que obtenga el quinto puesto en la votación ponderada de la Consulta.

Parágrafo 3. Los 15 (quince) puntos asignados a la evaluación de las hojas de vida que efectuará la Comisión, se distribuirán de la siguiente forma: formación académica, hasta cuatro (4) puntos; experiencia administrativa en IES hasta cuatro (4) puntos; experiencia docente, hasta cuatro (4) puntos; publicaciones académicas, hasta tres (3) puntos.

Artículo 65. Destitución y suspensión del Rector. De acuerdo con las causales y con los procedimientos establecidos en las Leyes sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario por orden de autoridad competente, respetando para ello, en todo momento, el debido proceso.

Artículo 66. Comisión, Licencias y vacaciones del Rector. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder comisiones al Rector, para períodos de más de cinco (5) días hábiles.

En los casos de licencia ordinaria o de enfermedad, así como el disfrute de las vacaciones, el Rector seguirá lo reglamentado en los estatutos, situaciones que deberá informar al Consejo Superior.

Artículo 67. Ausencias del Rector. Son ausencias temporales del Rector la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital o del país; las vacaciones; las licencias; las enfermedades y la suspensión en el ejercicio del cargo. Son ausencias definitivas del Rector, su muerte; su renuncia aceptada; la destitución; la incapacidad física o mental permanente; el abandono del cargo y la revocatoria del mandato.

Artículo 68. Encargo de las funciones del Rector. Se reconoce como encargado de las funciones del Rector, quien haga sus veces en ausencias temporales del titular.

Parágrafo 1. Cuando la ausencia temporal sea hasta por (1) mes, queda como encargado de las funciones del Rector el Vicerrector de Docencia o, en su defecto, el Vicerrector de Investigación, Creación y Extensión.

Parágrafo 2. Cuando la ausencia temporal sea superior a un (1) mes, el Consejo Superior Universitario encargará en funciones de Rector, por una sola vez, entre los vicerrectores de Docencia y de Investigación, Creación y Extensión, máximo por un período de seis (6) meses.

Artículo 69. Ausencia definitiva del Rector. Cuando la ausencia del Rector sea definitiva y haya transcurrido más del 50% de su período, el Consejo Superior designará un Rector encargado entre los Vicerrectores o Decanos para terminar el período rectoral respectivo. Cuando la ausencia definitiva se produzca antes de completar el 50% de su período, el Consejo

Superior Universitario designará como Rector encargado al Vicerrector de Docencia, por un período máximo de tres meses, tiempo en el cual deberá surtirse el proceso de designación de que trata el artículo 64 del presente estatuto.

Artículo 70. Vicerrectorías. Son dependencias del nivel directivo responsables de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales en el área de su competencia, en concordancia con los principios, objetivos y funciones misionales de la Universidad.

Artículo 71. Secretaría General. Es la dependencia encargada de conservar y custodiar la documentación histórica y la fe pública institucional; certificar los actos administrativos institucionales; apoyar en las actuaciones jurídicas y en los actos administrativos del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico, del Consejo de Participación Universitaria (CPU) y del Rector. Dicha dependencia estará a cargo del Secretario General.

Parágrafo. Hacen parte de la Secretaría General la Oficina Jurídica, la Oficina de Correspondencia y de Archivo, la Oficina de Divulgación Institucional y la Emisora de la Universidad.

Artículo 72. Calidades del Secretario General. Para ser Secretario General se requiere acreditar título profesional de abogado; título de posgrado; demostrar competencias en legislación en educación superior y en administración documental y divulgación; experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años; no tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos. Es empleado público de libre nombramiento y remoción.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 73. Organización Académica. Es la estructura académica y sus relaciones para cumplir con los principios, las funciones misionales y los objetivos institucionales. Comprende la Rectoría, las Vicerrectorías, las Facultades, los Consejos, los Comités, las Direcciones académicas, los Institutos, los Centros, las Escuelas, los Proyectos, los Laboratorios y Talleres, los Museos, las Galerías y las colecciones de la Universidad.

Artículo 74. Cargos de Dirección Académica. Son aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y procesos académicos:

1. Rector.
2. Vicerrectores.
3. Decanos.
4. Directores.

Comentario [UD35]: Artículo queda pendiente de aprobación, según propuesta que presentarán el dr. Lamk y los consejeros marino y Pupiales.

Comentario [ru36]: Queda supeditado a la definición de los artículos siguientes de este capítulo. Se debe buscar una mejor definición acerca de la Organización Académica

5. Coordinadores.

Parágrafo. Los funcionarios que ocupan cargos de Dirección Académica son superiores inmediatos del personal adscrito a la dependencia correspondiente, en concordancia a lo normado en el presente estatuto.

Artículo 75. Vicerrectorías académicas. Las Vicerrectorías académicas son las responsables directas del cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad. Cada una de ellas está a cargo de un Vicerrector y cuenta con un Comité de Vicerrectoría.

La Universidad cuenta con dos Vicerrectorías académicas:

1. Vicerrectoría de Docencia.
2. Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión.

Artículo 76. Selección y nombramiento del Vicerrector. Los vicerrectores, pertenecen al nivel directivo y son de libre nombramiento y remoción; serán nombrados por el Rector de una terna seleccionada por el Consejo Superior como resultado de un proceso de evaluación de las calidades académicas de los aspirantes, resultado de un proceso de convocatoria abierta, surtido por la Secretaría General.

Artículo 77. Calidades de los Vicerrectores.

1. Acreditar título universitario de pregrado legalmente reconocido en el país.
2. Acreditar Título de posgrado, como mínimo de Maestría, legalmente reconocido en el país.
3. Haber sido profesor universitario por lo menos durante diez (10) años en tiempo completo equivalente.
4. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia administrativa, preferiblemente en gestión académica.
5. Experiencia investigativa no inferior a cinco (5) años.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenados por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Parágrafo. La experiencia investigativa debe estar soportada en productos certificados por entidades competentes.

Artículo 78. Ausencias. Son ausencias temporales de un Vicerrector aquellas situaciones administrativas en la cuales se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá o del país, vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión, certificada por autoridad competente. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas de un Vicerrector su muerte; su renuncia aceptada; la destitución; la incapacidad física o mental permanente; y el abandono del cargo.

Las ausencias temporales superiores a treinta (30) días por comisión fuera de la ciudad de Bogotá, deberán ser autorizadas por el Consejo Superior.

Parágrafo. En ausencia temporal del Vicerrector, el Rector de la Universidad encargará de sus funciones a un servidor que cumpla con las calidades establecidas en este Estatuto. En ausencia definitiva procederá de igual manera, limitando el encargo a un máximo de tres (3) meses, en tanto se surte el proceso de selección.

Comentario [ru37]: Este adjetivo queda pendiente de la decisión de si la Vicerrectoría encargada de las actividades administrativas y de gestión queda como Vicerrectoría o como Gerencia.

Comentario [ru38]: Se debe definir si la convocatoria es abierta o interna.

Comentario [ru39]: Por definir si existen diferencias en las calidades de los dos vicerrectores.

Comentario [UD40]: Aprobado

Artículo 79. Vicerrectoría de Docencia. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de formación en pregrado y posgrado en sus diversas modalidades e igualmente, coordina y promueve con la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión, la articulación misional de la docencia con las actividades de investigación, creación, innovación y extensión.

Artículo 80. Estructura de la Vicerrectoría de Docencia. Está constituida por:

1. El Vicerrector de Docencia.
2. Las Facultades.
3. Las Escuelas.
4. Los Proyectos curriculares.
5. Dirección de Bienestar Universitario.
6. Dirección de Docencia
7. Oficina de Admisiones, Registro y Control.

Sus respectivas direcciones, coordinaciones y unidades académicas.

Artículo 81. Escuela. Espacio académico transversal a las facultades que congrega a los docentes de la Universidad con formación en campos de conocimiento afines; tiene como propósito el debate sobre el estado pasado, actual y futuro de su campo de conocimiento, sobre su impacto en los currículos, sobre sus enfoques y posibilidades de enseñanza y aprendizaje, sobre los mecanismos de articulación con otros campos y sobre las características de la investigación, de la creación, de la innovación y de la extensión que en ese campo de conocimiento desarrolla la Universidad.

Parágrafo. La función central de la escuela es recomendar y ejecutar políticas y acciones que garanticen que los campos del conocimiento que desarrollan tengan la pertinencia teórica, epistemológica, pedagógica y didáctica necesarias para asegurar su inserción en los currículos de los proyectos curriculares y en los proyectos de investigación, creación, innovación y extensión.

Artículo 82. Creación de Escuelas. Corresponde al Consejo Superior la creación de las Escuelas por recomendación del Consejo Académico. Los docentes podrán proponer su creación.

Artículo 83. Facultad. La Facultad es la estructura básica de la organización y gestión docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Se adscribe a la Vicerrectoría de Docencia y se organiza por saberes disciplinares o interdisciplinares que apoyen el desarrollo de una profesión.

La Facultad está conformada por la Decanatura, el Consejo de Facultad y los proyectos curriculares de pregrado y de posgrado.

Artículo 84. Creación de una Facultad. Corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar la creación de Facultades, previa recomendación del Consejo Académico; cumplidos los siguientes criterios:

Comentario [JDLV41]: FEBRERO 2012.
PROPUESTA: Crear tres unidades Técnicas, sin responsabilidades administrativas: unidad de Articulación con la Ed. Media; Unidad de Formación Técnica y Tecnológica; Unidad de formación universitaria y Especialización. Las tres dependientes de la Dirección de Docencia. Además, la UNIDAD TECNICA DE EDUCACIÓN VIRTUAL, dependiendo directamente de la Vicerrectoría.

Comentario [JDLV42]: FEBRERO 2012.
Queda en el aire la educación virtual.

Comentario [JDLV43]: FEBRERO 2012
La última frase debe revisarse, debe incluir algún tipo de restricción o condición. Debe definirse algunas condiciones para la creación de las Escuelas, como se hizo con las Facultades.

- a. El desarrollo armónico e integral de las disciplinas, profesiones o campos de conocimiento.
- b. Pertinencia y afinidad de las disciplinas, los saberes y conocimientos que se postulan.
- c. Articulación de las funciones de Formación, Investigación, creación y extensión.
- d. La no existencia de otras unidades en la Universidad que administren y gestionen los Proyectos curriculares de pregrado o posgrado que se propone desarrollar.
- e. Viabilidad técnica y financiera para la implementación de los Proyectos curriculares propuestos.

Parágrafo 1. Para crear una facultad ésta deberá contar con por lo menos tres proyectos curriculares de pregrado afines a los procesos formativos. La puesta en funcionamiento requerirá que los proyectos curriculares cuenten con la autorización legal correspondiente.

Parágrafo 2. Se podrán crear facultades alrededor de un campo de conocimiento específico, en aquellos casos en los que se evidencien la complejidad; los desarrollos y aportes académicos logrados por la Universidad en dicho campo, debidamente sustentados; las perspectivas de desarrollo futuro; la transversalidad; la pertinencia e impacto; la promoción de la flexibilidad curricular y la movilidad académica, así como la garantía de su viabilidad, respaldada por el análisis correspondiente.

Artículo 85. Decanatura. Corresponde a la Unidad de dirección académico - administrativa de la Facultad; contará con un equipo de soporte, conformado por personal tanto de la planta global y flexible de la universidad como por otras formas de vinculación; así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 86. Decano. Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Facultad. El decano corresponde a un cargo de período fijo y de dedicación exclusiva.

Artículo 87. Calidades del Decano.

- a. Acreditar título universitario de pregrado en uno de los campos de formación afines a la naturaleza académica de la Facultad.
- b. Acreditar Título de posgrado, como mínimo de Maestría.
- c. Haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años de tiempo completo de carrera.
- d. Experiencia investigativa no inferior a tres (3) años.
- e. Acreditar dos (2) o más años de experiencia en cargos de dirección académico - administrativa.
- f. Ser docente de carrera y estar en una categoría docente no inferior a la de Asociado.
- g. Haber Estado vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, como mínimo durante cinco (5) años.
- h. Ser docente de carrera de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

Artículo 88. Selección y nombramiento del Decano. El Rector nombrará como Decano, para un período fijo de dos (2) años, al candidato que designe el Consejo Superior, luego de cumplir el siguiente procedimiento:

- 1. Consulta a la comunidad docente de carrera de la Facultad para determinar la terna integrada por quienes obtengan la mayor votación. Al candidato que obtenga la mayor

Comentario [UD50]: Este artículo corresponde a un articulado alternativo al art. 87 actual.

Comentario [JDLV44]: FEBRERO 2012 no CORRESPONDE es.

Comentario [UD45]: Este artículo corresponde a un articulado alternativo al art. 88 actual.

Comentario [ru46]: Se requiere un articulado transitorio para la facultad de artes o nuevas

Comentario [J47]: ¿Qué es experiencia investigativa?

Comentario [UD48]: Este artículo corresponde a un articulado alternativo al art. 90 actual.

Comentario [j49]: Se debe definir si son solo dos años o puede ser cuatro

votación tendrá cincuenta y cinco (55) puntos, el segundo cincuenta (50) puntos y el tercero cuarenta y cinco (45) puntos.

2. El Consejo Superior evaluará la hoja de vida y el plan de acción de los candidatos integrantes de la terna, sobre cuarenta (45) puntos. Cada miembro del Consejo Superior asignará hasta cinco (5) puntos a cada candidato.
3. El Consejo Superior designará a quien obtenga el mayor puntaje ponderado. En caso de empate se designará a quien haya obtenido la mayor votación en la consulta.

Artículo 89. Dirección de Docencia. Es la unidad encargada de la gestión de la información del cuerpo docente de la Universidad, entendida ésta como la coordinación y articulación de los procesos de vinculación, evaluación, puntuación, escalafonamiento, capacitación y seguimiento a las situaciones administrativas de los docentes.

Parágrafo 1. El Director de Docencia será designado por el Rector para un período igual al del Rector, entre la planta de docentes escalafonados en la categoría de Titular de la Universidad.

Parágrafo 2. La Dirección de Docencia contará con el apoyo del Comité único de Docencia, Evaluación y Asignación de Puntaje, el cual estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá; dos decanos delegados por el Consejo Académico; dos docentes de planta escalafonados mínimo en la categoría asociado y con título de Doctor, elegidos por los docentes; y dos estudiantes escogidos entre los 20 de mayor promedio de la Universidad que hayan cumplido con más del 60% del plan de estudios. El Director de Docencia actúa como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 90. Proyecto curricular. Conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación integral de estudiantes en los pregrados y posgrados. Conduce a la obtención de un título, atendiendo a las normas vigentes. La organización de sus actividades y espacios académicos responde a condiciones de flexibilidad y movilidad curricular; así como a las dinámicas del desarrollo curricular, de la articulación de las funciones misionales, la formación integral y la interculturalidad. Su esencia curricular es disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar; y por tanto reúne profesores de diversos campos de conocimiento para aportar a la formación integral de los profesionales que tiene como misión el respectivo proyecto curricular.

Comentario [Ru51]: Ya aprobado

Cada Proyecto curricular contará con un Coordinador y un Consejo de Proyecto Curricular.

Parágrafo: Ningún proyecto curricular podrá constituirse ni funcionar sin estar adscrito orgánicamente a una Facultad.

Comentario [ru52]: Tener en cuenta las funciones del coordinador y del consejo curricular

Artículo 91. Dirección Académica. Es la dependencia académica adscrita a una Vicerrectoría o Facultad encargada de desarrollar las actividades académicas y administrativas relacionadas con el área de su competencia, en sus diferentes modalidades. En esta dependencia se diseñan y proponen procedimientos; se reglamenta lo relacionado con el control y registro de las actividades de docentes y estudiantes y se verifican y ejecutan las acciones en este ámbito, en estricta observancia de las disposiciones vigentes.

Comentario [UD53]: Este artículo corresponde a un art.92 actual. Sólo se cambia de ubicación en el documento

Artículo 92. Coordinación de Proyecto curricular. Es la unidad encargada de lograr la articulación de las actividades académicas y administrativas propias del proyecto curricular y su desarrollo trazado desde las escuelas, orientada a responder a las necesidades de formación de los estudiantes y a fortalecer su desempeño académico.

Artículo 93. Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con la Investigación, la Creación, la Innovación y la Extensión. Funciona de manera armónica y articulada con la Vicerrectoría de Docencia y su organización académica, a través del Sistema de Investigación, Creación, Innovación y Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Comentario [ru54]: Supeditado al estudio de factibilidad económico y la disponibilidad de recursos

Artículo 94. Estructura de la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión. La Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión hace parte del Sistema definido en el Estatuto correspondiente y está constituida por:

Comentario [UD55]: Aprobado; EG, atado a la viabilidad financiera y a que se revise el área de administración y financiera. Comentario del Dr. Lamk

1. La Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión.
2. Los Institutos.
3. Los Centros de Investigación de Excelencia.

Comentario [JDLV56]: FEBRERO 2012. En este punto, espero en la ronda final insistir en la creación del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS Y SU ESTRUCTURA; así como en asignarle a esta Vicerrectoría la coordinación, articulación y administración de las Maestrías y Doctorados. Así mismo la creación de la Unidad de Extensión y Transferencia de Tecnología.

Artículo Alternativo (JDL). Estructura de la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión. Está constituida por:

El Vicerrector de Investigación, Creación, Innovación y Extensión. (La Vice rectoría)

- a. Los Institutos.
- b. Los Centros.
- c. Direcciones, coordinaciones y unidades académicas.

Comentario [j57]: En la próxima sesión se presentará una propuesta de estructura de la vicerrectoría elaborada por el profesor Nelson, el Dr. Lamk y de la Consultiva.

Artículo 95. Institutos. Son unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión; cuentan con infraestructura física, presupuestal y tecnológica para el desarrollo de sus actividades. Realizan actividades de investigación y creación en un campo estratégico de problemas definidos por el Consejo Académico y tienen como finalidad generar conocimiento y servicios de transferencia y prospectiva tecnológica, emprendimiento, educación continua y educación para el trabajo para el desarrollo del Distrito Capital, la Región y el país. Se articulan con las Escuelas y los proyectos curriculares y están conformados por grupos de investigación y creación, organizados alrededor de líneas de investigación y de creación. El Instituto estará bajo la responsabilidad de un Director y de un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Instituto se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación, Innovación y Extensión.

Artículo 96. Centros de Investigación de Excelencia. Un Centro de Investigación de Excelencia es una red nacional de grupos de investigación articulada alrededor de un programa común de trabajo en un área científica y tecnológica. Cada uno de los grupos que haga parte de un centro de investigación de excelencia debe desarrollar investigación de frontera en conexión internacional, en permanente contacto con entidades pares internacionales, apoyar la formación de recursos humanos en los niveles de maestría y doctorado, transferir el conocimiento generado al aparato productivo, presentar los resultados de su trabajo en publicaciones

internacionales y estar comprometidos en procesos de patentamiento y de innovación en lo social y lo económico.

Las áreas estratégicas que constituyen campo de acción de los Centros son Biodiversidad y Recursos Genéticos; Enfermedades Infecciosas Prevalentes en áreas tropicales; Modelamiento y Simulación de Fenómenos y Procesos Complejos; Cultura, Instituciones y Gestión de Conflictos y Desarrollo Local; Materiales Avanzados y Nanotecnología; Desarrollo Energético; Biotecnología e Innovación Agroalimentaria y Agroindustrial; Tecnologías de la Información y Comunicación.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Centro de Investigación de Excelencia se definirán en el Estatuto correspondiente.

Artículo propuesta (JDL). Centros. Son unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión o a una Facultad; cuentan con infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades. Realizan actividades de transferencia y prospectiva tecnológica, innovación, emprendimiento, educación continua y educación para el trabajo. El centro estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Centro se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación, Innovación y Extensión.

Artículo 97. Grupos de Investigación de Excelencia (EG). Se entiende por Grupos de Investigación de Excelencia los que hacen parte de una red nacional de grupos de investigación articulada alrededor de un programa común de trabajo en un área científica, humanística o tecnológica. Para tener tal categoría el grupo debe desarrollar investigación de frontera en conexión internacional, en permanente contacto con entidades pares internacionales, apoyar prioritaria, aunque no exclusivamente, la formación de recursos humanos en los niveles de maestría y doctorado, transferir el conocimiento generado al aparato productivo o/y escolar, presentar los resultados de su trabajo en publicaciones internacionales y estar comprometido en procesos de patentamiento y de innovación en lo social y lo económico. Sus integrantes que sean docentes de planta tendrán la vinculación como docentes de vinculación exclusiva y el nivel de remuneración correspondiente, mientras el grupo mantenga la categoría de Grupo de Investigación de Excelencia, y la correspondiente categoría A1 en la clasificación de Colciencias.

Parágrafo. Las calidades, la selección, nombramiento y las funciones del Director de grupo de Investigación de Excelencia se definirán en el Estatuto de Investigación.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 98. Organización de la Estructura Administrativa. Es la estructura constituida por el conjunto de áreas, funciones y procesos encargada de gestionar, proveer y mantener los recursos físicos, tecnológicos, financieros y humanos; así como, la gestión del conocimiento necesarios para el cumplimiento de la Misión, los Objetivos académicos y los Programas Institucionales, en el marco de los principios de descentralización y desconcentración de funciones.

Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la responsabilidad sobre esta organización, la cual contará con los procesos que adelantan las áreas de:

1. Talento Humano
2. Recursos Financieros
3. Recursos Físicos
4. Recursos Tecnológicos

Artículo 99. Vicerrectoría de Gestión Administrativa y Financiera. Es la dependencia encargada de promover el desarrollo permanente de la cultura y del clima organizacional de la Universidad y de proyectar, dirigir y ejecutar políticas, programas, planes y proyectos que conduzcan a la coordinación apropiada del personal administrativo y a gestionar los recursos físicos, logísticos, tecnológicos, de infraestructura y financieros, necesarios para el cabal cumplimiento de las Funciones Misionales de Formación, Investigación, Creación, Innovación y Extensión de la Universidad.

Comentario [RU58]: Pendiente del estudio presupuestal y de recursos

Artículo 100. Sede Universitaria. Definición. Es la Unidad o conjunto de unidades prediales que utiliza la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el cabal desarrollo de sus funciones misionales, dentro del territorio de Bogotá o el territorio nacional, con la adecuada descentralización operativa en las dimensiones administrativa, académica, tecnológica y presupuestal.

Parágrafo. Los predios donde funcionen los Proyectos curriculares o se desarrollen algunas de sus Funciones Misionales y que no hagan parte de su propiedad, están bajo la responsabilidad del Director de la Sede, geográficamente más cercana, de propiedad de la Universidad.

Sistema de Planeación y Seguimiento

Artículo 101. Sistema de Planeación y Seguimiento. Se establece el Sistema de Planeación y Seguimiento para la realización de los principios, los objetivos y el desarrollo de la gestión universitaria. A través de este sistema se elabora, ejecuta y evalúa el Proyecto Universitario Institucional (PUI) con base en la respectiva propuesta del Comité de Planeación y Seguimiento, coordinado por la Oficina Asesora del mismo.

Comentario [JDLV59]: FEBRERO 2012. Así como existe un área de planeación financiera, que tiene efectos administrativos, debe existir un área de Planeación Docente e Investigativa.

Artículo 102. Composición. El Sistema de Planeación y Seguimiento está integrado por sus respectivas políticas, estrategias, planes y programas. Éstos se desarrollan y gestionan a través

del banco de proyectos y se soportan en sistemas de información y evaluación de procesos, tiempos y métodos, que permiten su desarrollo y proyección estratégica y de emprendimiento.

Corresponde a la Unidad de Planeación y Seguimiento, coordinar todas las acciones tendientes al funcionamiento del Sistema de Planeación y Seguimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y ser garante de la información estadística institucional.

Parágrafo. La Unidad de Planeación y Seguimiento contará con un Comité de Planeación y Seguimiento integrado por El Rector, los vicerrectores, los decanos y el jefe de la Unidad de Planeación y Seguimiento.

Artículo 103. El Proyecto Universitario Institucional (PUI). Está conformado por los siguientes planes: Plan Estratégico, Plan Operativo Universitario y planes de Acción y planes de Trabajo. La elaboración del Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se realiza a partir de los aportes conceptuales de la Comunidad Universitaria, la Autoevaluación Institucional, las necesidades de desarrollo académico, administrativo, físico y logístico de la Universidad y la proyección de sus áreas, programas y proyectos.

Comentario [JDLV60]: FEBRERO 2012.
En concordancia con la propuesta de que existan las áreas de Planeación Docente y de Investigación, deben incluirse estas áreas.

Artículo 104. Plan Estratégico Institucional (PEI). El Comité de Planeación y Seguimiento, coordinado por la Unidad de Planeación y Seguimiento, examina y evalúa los anteproyectos de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, debidamente registrados en el banco de proyectos, con el fin de elaborar el Plan Estratégico Institucional de vigencia decenal, el cual debe ser presentado al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación como directriz institucional, previa recomendación del Consejo Académico.

Comentario [JDLV61]: FEBRERO 2012.
El control del Plan Estratégico debe ser responsabilidad del CSU.

El Plan Estratégico Institucional debe incluir un diagnóstico y las proyecciones que establezcan los logros y las dificultades para alcanzar las metas institucionales en los ámbitos internos y externos, con el fin de cumplir la Misión y la Visión, institucionales. A partir del PEI se definirá el Plan Cuatrienal, que comprende los objetivos, las metas, las estrategias, los programas y los proyectos que la Universidad realizará en el período correspondiente.

Artículo 105. Plan Operativo Universitario (POU). A partir del Plan Estratégico Institucional y del Plan Cuatrienal, y por períodos anuales, se define el Plan Operativo Universitario como la programación de los recursos para los respectivos programas, proyectos, planes de acción y planes de trabajo, con el fin de definir el presupuesto para cada vigencia fiscal.

Comentario [JDLV62]: FEBRERO 2012.
Hay mucho de reglamentario, en este artículo. Todo el tema de Planeación amerita su propio Estatuto.

Las vicerrectorías académicas, con la coordinación de la Unidad de Planeación y Seguimiento, formularán el Plan Operativo Académico de la Universidad (POA) y el Plan Operativo Tecnológico y de Innovación (POTI), los cuales se constituyen en el fundamento para que la Vicerrectoría Administrativa formule el Plan Operativo Financiero, Administrativo y Físico de la Universidad (POFA).

El proyecto del Plan Operativo Universitario está conformado por el Plan Operativo Académico (POA), el Plan Operativo Tecnológico y de Innovación (POTI) y por el Plan Operativo Financiero, Administrativo y Físico (POFA).

Una vez elaborado el proyecto del Plan Operativo Universitario (POU), los vicerrectores y el Jefe de la Unidad de Planeación y Seguimiento lo presentarán al Comité de Planeación y

Seguimiento para su estudio. Culminado este proceso, el Rector lo presentará al Consejo Superior Universitario para su aprobación, previa recomendación del Consejo Académico. El Plan Operativo Universitario (POU) es la base para la elaboración anual del presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 106. Planes de acción. Los planes de acción se definen como el instrumento mediante el cual todas las dependencias de la Universidad ejecutan los proyectos incluidos en el Plan Estratégico Institucional y en el Plan Operativo Universitario. Corresponde a la Unidad de Planeación y Seguimiento su respectiva evaluación.

Artículo 107. Planes de trabajo. Todos los funcionarios administrativos y los docentes deben acordar con su jefe inmediato o el coordinador de proyecto curricular, según el caso, su Plan de Trabajo de acuerdo con el Plan de Acción de la dependencia o proyecto curricular al que esté adscrito.

Parágrafo. El plan de trabajo se constituye en la base de la evaluación periódica de los funcionarios administrativos y parte de la evaluación periódica de los docentes.

Artículo 108. Unidad de Planeación y Seguimiento. Para la elaboración, coordinación, control de la ejecución y reformulación del Sistema de Planeación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se fortalece la Unidad de Planeación y Seguimiento, como una dependencia de la Rectoría. Esta oficina tendrá un Jefe, quien coordinará el Comité de Planeación y Seguimiento, el cual estará conformado por los mismos miembros del Consejo Académico. Este Comité tendrá como función proponer el sistema a través del cual se elabora, ejecuta y evalúa el Proyecto Universitario Institucional; elaborar el plan estratégico institucional; estudiar el Plan Operativo Universitario; crear los mecanismos de control de la ejecución de los diversos Planes, la promoción de una cultura de planeación, de autorregulación, elaboración y administración del Banco de Proyectos de la Universidad y velar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales.

Artículo 109. Gestión por proyectos. Los programas y proyectos se enmarcarán en los objetivos y metas correspondientes al Proyecto Universitario Institucional (PUI), de manera articulada con el proceso de planeación, la programación de las inversiones, la racionalización y la utilización de recursos, para el logro de los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Los proyectos se consideran como la materialización de los programas y el máximo grado de concreción de las acciones de la Comunidad Universitaria, los cuales deberán quedar expresados en fichas técnicas.

Parágrafo. El banco de proyectos se constituirá en un apoyo fundamental para los procesos de planeación. Se define como el sistema de información donde se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental, socioeconómica y legalmente, a través de fichas técnicas, que fueren susceptibles de ser financiados y que muestren coherencia con el Plan de Acción, el Plan Operativo y el Proyecto Universitario Institucional (PUI).

Artículo 110. Gestión por resultados. Para evaluar los resultados y la ejecución de los planes institucionales, la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, diseñará la metodología de control, los formatos, las disposiciones y todas las herramientas necesarias para que sean

Comentario [JDLV63]: FEBRERO 2012.
La única forma de que esta metodología sea eficaz es si el presupuesto de la UD se estructure también por proyectos.

Comentario [JDLV64]: Febrero 2012.
Para que esta metodología

aprobadas por el Comité de Planeación y Seguimiento, con el fin de dar cumplimiento a los de los planes, programas y proyectos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo. Los procesos de evaluación de los Planes de Acción de las dependencias académicas y administrativas se surtirán con base en los resultados del seguimiento y la evaluación de cada uno de los proyectos que componen dichos planes. El seguimiento y la evaluación permitirán verificar y conocer el avance y los logros de cada proyecto, de tal manera que proporcionarán información suficiente y oportuna para la toma de decisiones y para la valoración del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

Régimen Contractual.

Artículo 111. Normatividad aplicable. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se rige, para la celebración de contratos, por la Ley 30 de 1992, artículo 93 y ss., así como por las normas que la modifiquen o adicionen, y por las normas internas expedidas por la Universidad para este fin.

Por regla general los contratos que, para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad, se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.

Parágrafo. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y aquellos que según el régimen contractual que expida el Consejo Superior Universitario requieren cláusulas excepcionales.

Artículo 112. Competencia contractual. El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El régimen contractual señalará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Superior Universitario para suscribirlos.

Parágrafo. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señale el régimen contractual.

Régimen Financiero y Presupuestal

Artículo 113. Patrimonio y rentas. El patrimonio y las rentas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están constituidos por:

1. Las partidas derivadas que le sean asignadas en el presupuesto Nacional, Departamental, Distrital y otros entes públicos y privados.
2. Las partidas derivadas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.
3. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
4. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la ley.
5. Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

6. Las donaciones que reciba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 114. Autonomía presupuestal. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión institucional, dentro de la norma constitucional y el art. 57 de la Ley 30 de 1992, y en uso de las atribuciones legales que le confiere el presente Estatuto.

Comentario [JDLV65]: FEBRERO 2012.
Lo que es de Ley, es redundante.

Artículo 115. Estatuto Financiero y Presupuestal. Regula, entre otros, los siguientes temas: sistema presupuestal, principios, composición del presupuesto, estructuración, elaboración, descentralización presupuestal y financiera, centros de costos, programación, ejecución, cierre, programa anual de caja, modificaciones presupuestales, fondos especiales, cuentas y programas especiales, participación en sociedades, generación de tarifas y venta de servicios, tesorería e inversiones, responsabilidades, en armonía con los principios generales establecidos en la Ley de Presupuesto y que no interfieran sus fines, al cual debe sujetarse la elaboración y ejecución del presupuesto anual. El Consejo Superior Universitario adoptará el Estatuto Financiero y Presupuestal; en consecuencia, todas las disposiciones en esta materia deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el mismo.

Comentario [JDLV66]: FEBRERO 2012.
Si se hace referencia a este estatuto se debe hacer referencia a los demás.

Artículo 116. Descentralización del gasto. El Rector como representante legal, podrá delegar la ordenación del gasto y la contratación de acuerdo con los montos presupuestales que establece el Estatuto de Contratación y el Estatuto Financiero y Presupuestal.

Artículo 117. Fondos Especiales. El Consejo Superior Universitario podrá crear Fondos Especiales en vicerrectorías, facultades, centros e institutos para la administración de recursos propios y recursos financieros provenientes de terceros.

Estos Fondos Especiales están sujetos a las disposiciones generales y reglamentarias que se establezcan en el Estatuto Presupuestal y Financiero y en el Estatuto de Contratación.

Comentario [JDLV67]: FEBRERO 2012.
SE requiere más precisión; además, se debe incluir el tema de los Centros de Costos.

Sistema de Control Universitario

Artículo 118. Sistema de Control Universitario. Constituye el Sistema de Control Universitario el conjunto de herramientas metodológicas que buscan el cumplimiento de los Principios, los Objetivos y las Funciones Misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como de los procedimientos internos de la misma. El Sistema está compuesto por los regímenes de Control Disciplinario y Participación y Control Social.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario expedirá cada uno de estos regímenes y le corresponde al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas su desarrollo e implementación.

Comentario [JDLV68]: FEBRERO 2012.
No se cual es el alcance de "los regímenes de Control Disciplinario y Participación y Control Social".

Artículo 119. Subsistema de Control Fiscal. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse subsistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Comentario [JDLV69]: FEBRERO 2012.
IDEM ANTERIOR

Artículo 120. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que

aquéllos sufran, provenientes del mal uso, la negligencia, la imprudencia o la impericia en su administración.

Artículo 121. Control Interno. Corresponde al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la responsabilidad de desarrollar el Sistema de Control Interno, según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura, los principios, los objetivos y la misión de la Universidad.

Artículo 122. Control Disciplinario. El Control Disciplinario Interno es el conjunto de medidas, estructuras y acciones que representan la potestad disciplinaria de la Universidad, traducida en la capacidad que tiene la misma de exigir el cumplimiento de su normatividad a todos sus servidores públicos y, en general, a quiénes cumplan funciones públicas dentro de la Institución.

Artículo 123. Atención al usuario (Quejas y Reclamos). La Universidad Distrital Francisco José de Caldas dispondrá de una dependencia encargada de la recepción y el trámite de cualquier recomendación, denuncia o crítica relacionada con el cumplimiento de las funciones inherentes a las dependencias que componen su estructura orgánica, y en particular a sus servidores públicos, siempre que exista méritos o indicios suficientes.

Artículo 124. Participación y control social. Los Órganos de Dirección y Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están obligados, en virtud de la Ley, a promover y apoyar la conformación de organizaciones sociales, cuyo objetivo principal sea el ejercicio del derecho a la participación y el control social, referente a los procesos de planeación, dirección y ejecución que realicen las diferentes dependencias de la Institución, vigilando el cumplimiento de la normatividad vigente, aplicando criterios de celeridad, equidad, eficacia, economía y eficiencia.

Comentario [JDLV70]: FEBRERO 2012.
¿Qué dice la ley al respecto?

Comentario [JDLV71]: FEBRERO 2012.
Ver Proyecto de Acuerdo en trámite.

Comentario [JDLV72]: FEBRERO 2012.
Lástima que la UD no tenga la madurez para que la gran mayoría silenciosa, le deje el camino a las pequeñas minorías que siempre se arrojan el derecho a la representación de los que no participan.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Consejos, Comités y Comisiones. Son órganos colegiados encargados del trazado de las políticas universitarias o académicas, según sea su nivel, las cuales deberán ser acatadas por toda la comunidad universitaria y ejecutada por la Administración de la Universidad. Al mismo tiempo, estos órganos ejercen el control sobre la respectiva dirección académica y administrativa de la Institución.

Los consejos son órganos permanentes con capacidad decisoria. Los comités y comisiones son órganos de carácter asesor y consultor. Mientras que los comités tienen carácter permanente, las comisiones tendrán carácter temporal.

Los comités y las comisiones tienen como función asesorar al Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría, Vicerrectorías, consejos de Facultad y a los decanos, en lo relacionado con los proyectos académicos y pedagógicos y en cumplimiento de sus funciones estatutarias.

Parágrafo. Los miembros que hacen parte de estos órganos colegiados asumen responsabilidades como servidores públicos únicamente durante la sesión del respectivo órgano, por lo cual no pueden asumir funciones administrativas.

Artículo 126. Derechos adquiridos. Los derechos adquiridos a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no serán afectados en la aplicación o implementación del mismo.

Artículo 127. Actos administrativos y Académico-Administrativos. Definición. Las actuaciones administrativas y académico-administrativas de los funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están dirigidas al cumplimiento de los Principios, los Objetivos y las Funciones Misionales de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su Régimen Legal Especial.

Artículo 128. Actos de los Órganos de Gobierno, Dirección y Participación Universitaria. Los actos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son de carácter administrativo y académico-administrativos.

1. Actos administrativos. Son actos administrativos los actos que dicten los Órganos de Gobierno Universitario y de participación de la Comunidad Universitaria, esto es, los dictados por los diferentes Consejos, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los

Directores de Escuela y los Directores de Proyectos curriculares, y demás Oficinas Asesoras.

2. **Actos académico-administrativos.** Son aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas. Están protegidos por la autonomía universitaria en los términos en que la Constitución Política de Colombia y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos, según los procedimientos establecidos en los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Los actos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, son Acuerdos y Resoluciones.

Parágrafo. En ejercicio de su función pública, los actos administrativos estarán firmados por el presidente y el Secretario del respectivo órgano de dirección y en los casos en los que sea pertinente únicamente por quien expide el acto, en todos los casos dando fe pública de su contenido.

Artículo 129. Recursos contra los Actos Administrativos y Académico- Administrativos.

Contra los actos administrativos, emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, dirigidos a él mismo y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos del Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Consejo de Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación y Extensión, del Consejo de Bienestar y Medio Universitario y de los Consejos de Facultad, procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los Consejos de Escuela procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Facultad; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los Consejos de Proyecto curricular procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Escuela; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior; ahí se agota la vía gubernativa.

Parágrafo. Los demás términos de las peticiones y actos administrativos serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 130. Formulación y publicidad de los actos administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de

Caldas se sujetan en su formulación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia. Estos deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados, serán publicados oportunamente en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y deberán permanecer allí.

Artículo 131. Sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo de Participación Universitaria. Las sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo de Participación Universitaria serán transmitidas en tiempo real, por lo menos en uno de los medios masivos de comunicación internos de la institución.

Artículo 132. Quórum y mayorías. En los órganos colegiados, la forma de sesionar, así como el quórum tanto deliberatorio como decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones, se establecerá en los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 133. Funciones y requisitos de los cargos. Las funciones y requisitos de los cargos, que no estén definidos en el presente Estatuto serán señalados por el Estatuto Académico y el Estatuto Administrativo, y los demás por el Rector en el respectivo manual de funciones.

Artículo 134. Dedicación exclusiva. Los empleados públicos de dedicación exclusiva no pueden desempeñar otro cargo.

Artículo 135. Delegación. Las autoridades administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en el presente Estatuto, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes Orgánicas, el Rector podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a él confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia y en el presente Estatuto.

Parágrafo. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Rector deberá informarse, en todo momento, sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado, e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 136. Funciones indelegables. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Artículo 137. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de la República de Colombia, la autoridad delegante pueda, en cualquier tiempo, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 138. Actas. De cada sesión de los Consejos se elaborarán actas que deben ser numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.

Artículo 139. Medios masivos de comunicación. Los medios masivos de comunicación son la Emisora, la página Web, el periódico institucional y el canal de televisión interno, el cual debe crearse en un término de seis meses a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Artículo 140. Reelección del mandato. Quien haya ocupado un cargo de representación estamental en los diferentes Cuerpos Colegiados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Rector y los Decanos, no podrán ser reelegidos, de manera inmediata, para esa misma instancia de gobierno.

Artículo 141. Revocatoria del mandato. Se implementará el proceso de revocatoria de mandato para los representantes estamentales ante los Órganos de Gobierno Universitario, Rector, Decanos, y demás representantes elegidos por voto directo donde participe la Comunidad Universitaria. Este proceso será aprobado por el Consejo Superior Universitario (CSU), a propuesta del Consejo de Participación Universitaria (CPU), en un término no mayor a seis (6) meses, después de aprobado el presente Estatuto.

Artículo 142. Transparencia y ética de los asambleístas. Quien haya sido miembro de Asambleas Universitarias, por voto universal, queda inhabilitado por un período de un (1) año para aspirar a cargos de representación estamental ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría, las Vicerrectorías y las Decanaturas. **Para ser discutido en el CSU**

Parágrafo. Para la presente Asamblea Consultiva Universitaria, la inhabilidad se contará a partir del 28 de febrero de 2009.

Artículo 143. Transparencia y Ética de los miembros del Gobierno Universitario. Quien haya demandado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o se encuentre demandado por ésta, no podrá aspirar a cargos de representación estamental ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, la Rectoría, las Vicerrectoría y las Decanaturas. La inhabilidad termina una vez culmine el proceso jurídico en decisión de segunda instancia, o mediante conciliación con la Institución. **Para ser discutido en el CSU**

Artículo 144. Oficinas. Las oficinas son dependencias asesoras y de apoyo permanente de la Rectoría, las Vicerrectorías, las Facultades, las Unidades Académicas y administrativas y demás dependencias institucionales, para garantizar una gestión eficiente y transparente. Su denominación, ubicación y funciones serán establecidas por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 145. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por la Asamblea Universitaria, la cual será convocada por el Consejo Superior Universitario en forma ordinaria cada ocho (8) años. **Para ser discutido en el CSU**

Parágrafo 1. En el caso de situaciones excepcionales el Consejo Superior Universitario convocará de manera extraordinaria a elecciones para la conformación de la Asamblea Universitaria, con el fin de llevar a cabo las reformas del Estatuto General a que haya lugar.

Parágrafo 2. Para expedir o modificar, los Estatutos o las normas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a excepción del Estatuto General se requiere de dos debates en el Consejo Superior Universitario, siempre y cuando medie solicitud expresa del Consejo Académico o de la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 146. El Consejo Académico propondrá la reglamentación del mecanismo de evaluación de las hojas de vida de los aspirantes a la Rectoría y las Decanaturas, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el presente Estatuto y la entregará al Consejo Superior Universitario para su debate y aprobación.

Artículo 147. Creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Proyectos curriculares. Las Comunidades Académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrán plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, para que, en ejercicio de su autonomía, presenten los proyectos de creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y proyectos curriculares, en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto. La responsabilidad de este proceso es del Consejo Académico. En todo caso, deberán primar criterios académicos.

Parágrafo 1. El proceso de Creación, Ampliación, Transformación, Adhesión, Adscripción o Supresión de Facultades, Escuelas y Proyectos curriculares deberá cumplir como mínimo las siguientes etapas:

1. Definición de la metodología de trabajo en Claustros Universitarios, inter e intra Facultades, y en proyectos curriculares. Para tal fin, el Consejo Académico establecerá los mecanismos de convocatoria y participación, así como los calendarios respectivos.
2. Instalación de Claustros Universitarios por parte del Consejo de Participación Universitaria.
3. Sesiones en Claustros Universitarios.
4. Elaboración de proyectos de creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Proyectos curriculares. Estos proyectos deberán contener, como mínimo: análisis de la perspectiva teórica, epistemológica; justificación y análisis de pertinencia, análisis de posibilidades de articulación de Funciones Misionales universitarias, evaluación de la integralidad y complementariedad en los programas de formación y de flexibilidad académica y estudio de viabilidad.
5. Difusión y discusión de proyectos en la comunidad universitaria.
6. Aprobación por parte del Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 148. En tanto se integran los organismos que regulan el presente Estatuto y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno Universitario, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones y períodos ya establecidos. El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector, las Vicerreorías, las Decanaturas y la Secretaría General asumen las funciones establecidas en este Estatuto de manera inmediata.

Artículo 149. Será responsabilidad del Rector, la adaptación de los nuevos Organismos de Gobierno Universitario establecidos en el presente Estatuto, y que sean de su designación, en un plazo no superior a tres (3) meses posteriores a su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Artículo 150. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas propenderá para que en un plazo no mayor a cinco (5) años, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los docentes serán Profesores de Carrera, en concordancia con los Principios Institucionales y con los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Todos los transitorios van al final, pero además esto debe ser parte de un plan, no de un estatuto general.

Artículo 151. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Asamblea Consultiva Universitaria (ACU) presentará al Consejo Superior Universitario el plan de reglamentación de lo aquí aprobado. Para el desarrollo de dichas reglamentaciones, se tendrán como base las mismas comisiones, integrantes, temas y metodologías desarrolladas por la Asamblea Consultiva Universitaria. **(Para ser discutido por el CSU)**

Artículo 152. Vigencia transitoria de las disposiciones actuales. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

1. Mientras se adoptan los Estatutos de Personal Docente, Estudiantil y de Personal Administrativo y otros, continuarán aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentren vigentes, hasta que el Consejo Superior Universitario las modifique.
2. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes.
3. El Consejo Superior Universitario reglamentará el procedimiento de designación de los miembros de las dependencias creadas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto.
4. Los procesos de designación o elección de directivos establecidos en el presente Estatuto, tendrán vigencia a partir del vencimiento de los respectivos períodos para los cuales fueron elegidos o designados, acatando las decisiones de los organismos jurisdiccionales y asumiendo las atribuciones que les confiera el presente Estatuto.

Artículo 153. Alcance y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las siguientes:

Acuerdo 011 de julio 26 del 2006 del CSU

Acuerdo 007 de noviembre 8 de 2007 del CSU

Acuerdo 006 de agosto 1 de 2003 del CSU

Acuerdo 002 de mayo 18 de 1999 del CSU

Acuerdo 005 de mayo 8 de 2006 del CSU

Acuerdo 001 de febrero 2 de 2007 del CSU